



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3677 DIRECTORA : LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO ENE. 19 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 321 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DECLARATORIA DE RESTAURACIÓN PARA LAS ZONAS VULNERABLES O DETERIORADAS DE BOGOTÁ.”.....	5767
PROYECTO DE ACUERDO N° 322 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR EL USO DE LOS CONTENEDORES DE BASURA EN BOGOTÁ.”.....	5776
PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE INFARTOS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	5785
PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL OFICIO DE LOS LIMPIAVIDRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5796
PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.”....	5805
PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE MERCADOS DE PULGAS EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5822
PROYECTO DE ACUERDO N° 327 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS HORARIOS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE BOGOTÁ”.....	5830
PROYECTO DE ACUERDO N° 328 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA MODERNIZAR Y AUMENTAR LOS EQUIPOS SONOROS E INTELIGENTES DE LA RED DE SEMÁFOROS DE BOGOTÁ.”.....	5839
PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NARANJA CON EL FIN DE IMPULSAR A BOGOTÁ COMO EPICENTRO CULTURAL EN LATINOAMERICA”.....	5847
PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE EN LA RED DE ANDENES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	5854

PROYECTO DE ACUERDO N° 321 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DECLARATORIA DE RESTAURACIÓN PARA LAS ZONAS VULNERABLES O DETERIORADAS DE BOGOTÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Crear la declaratoria de restauración urbana para el Distrito Capital, para priorizar las zonas que por su deterioro y/o vulnerabilidad requieren una renovación urbana en la ciudad de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo se diseña a partir del análisis teórico de la teoría de las ventanas rotas y su posible aplicación. Lo que dice la Teoría de las Ventanas Rotas es simple: si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, inmediatamente el resto de ventanas acaban siendo destrozadas por los vándalos. ¿Por qué? Porque se está transmitiendo el mensaje: aquí nadie cuida de esto y esto está abandonado (Rovira, 2019). La lectura que nos da esta teoría se extrapola a múltiples ámbitos de la cotidianidad de la ciudad. Bogotá ha transmitido este mensaje por años. Si revisamos las cifras y adelantamos una correlación, nos encontraremos con que: la mayoría de “hot spots” de la ciudad se encuentran en zonas en donde el deterioro urbano es protagonista. Por consiguiente, surge la idea de crear la primera Declaratoria de restauración urbana. Esta Declaratoria tendrá por objeto diagnosticar las áreas más deterioradas para posteriormente diseñar los planes que garanticen una mejora significativa de sus condiciones. Esta Declaratoria sería la oportunidad de conectar las problemáticas de la comunidad con la Institucionalidad y presentarlas de manera priorizada como proyectos con alto potencial de desarrollo. Esto, con el fin de que su intervención se logre en tiempo récord y se puedan mejorar las condiciones para las personas que habitan en los sectores propios y algunos aledaños. También, serviría para reportar aquellas zonas en donde se pueden generar delitos, producto de la ausencia institucional y el desamparo de las Instituciones Distritales.

2.1 PROBLEMÁTICAS

Las problemáticas que atiende el diseño de este Proyecto de Acuerdo son:

(I) El desarrollo de las zonas de origen informal

La producción de vivienda informal surgió gracias a la baja capacidad que tuvo la ciudad en su momento de brindar soluciones habitacionales (Camargo & Hurtado, 2013). Desde sus inicios y hasta ahora, la producción de la misma ha representado una constante dentro del desarrollo urbano de la ciudad. No obstante, el problema de la producción de este tipo de

viviendas es que no cuentan con estudios rigurosos, y a su vez carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que afecta directamente la calidad de vida de los ciudadanos.

(II) El deterioro urbano generalizado

El deterioro urbano puede producirse por factores sociales, económicos y/o coyunturales. Ahora bien, dentro de esta última categoría, encontramos algunas zonas que han sufrido cierto deterioro por cuenta de factores como la delincuencia, el microtráfico y en especial, la presencia de ciertos tipos de comercio. Estas zonas deben revisarse detalladamente teniendo en cuenta su condición y revisando los datos con los que cuenta actualmente Secretarías como la de seguridad.

2.2 CONTEXTO

El deterioro urbano y en especial el deterioro del tejido residencial ha sido una problemática que ha intentado resolverse a través del Ordenamiento Territorial y los diferentes planes que este maneja. Desafortunadamente, en Bogotá se ha impulsado la "Renovación" por encima de conceptos como el de la "Restauración" urbana. Pero, ¿qué significa cada uno? Pues bien, la renovación urbana, se refiere a la identificación de ciertas zonas que no han sido aprovechadas o se encuentran deterioradas y que tienen cierto potencial de transformación para ofrecer una mayor calidad de vida. Generalmente, la renovación se refiere a una transformación total, es decir, a un cambio desde cero. Por su parte, el término de restauración urbana poco o nada aparece dentro de la literatura. Sin embargo, esta se refiere a la modificación de las condiciones actuales con fin de mejora. La restauración se refiere al mejoramiento de las condiciones cualitativas. Esto, por supuesto, no se refiere a un cambio total, sino más bien, a cambios mucho más simples de lo que supone una renovación.

Pese a que la apuesta de Bogotá ha estado enfocada en la renovación y ha tenido importantes avances, hay elementos que no han permitido que la ciudad mejore sus condiciones más rápidamente. Por ejemplo, la utilización de instrumentos de planificación muy grandes como el Plan Parcial. Este, en ocasiones imposibilita la renovación y/o restauración debido a la gran cantidad de condiciones que impone su implantación. Por tanto, la apuesta de la Declaratoria de restauración no tendría una escala definida. Esto, precisamente para que cualquier la iniciativa pueda ser presentada directamente ante la Empresa de Renovación urbana de Bogotá, y sea esta la encargada de revisar la propuesta y participar en el diseño.

Adicional al tema de la escala, la Declaratoria de Restauración, se diferenciaría de los demás instrumentos existentes en que:

(I) Su finalidad NO es aprovechar su máximo potencial de desarrollo, sino mejorar las condiciones actuales - especialmente en las fachadas del tejido residencial.

(II) Se centra en el mejoramiento integral de las condiciones físicas de la vivienda. Las restauraciones y/o modificaciones de la vivienda en su interior, no son competencias de la Declaratoria.

(III) Prioriza las intervenciones en los casos en donde el deterioro se produzca por factores ambientales, sociales o por conflictos funcionales del sector inmediato.

(IV) La Declaración de Restauración podrá ser presentada por cualquier ciudadano, y no necesariamente deberá estar condicionada por una cantidad de viviendas mínimas y/o máximas.

(V) La Declaratoria no estará sometida a desarrollar a las etapas de revisión y consulta. Únicamente deberá presentar la formulación y concertación, además de la etapa de adopción.

(VI) No se requerirá el trámite de una Licencia. La Declaratoria actuará en calidad de reemplazo de este trámite.

Asimismo, la Declaratoria contará con el respaldo de la Secretaría de Planeación y la Empresa de renovación urbana, al ser el primer instrumento de micro y pequeña escala propicio para la revitalización del tejido residencial de la ciudad. Se espera que al reducir considerablemente los requisitos que se requieren para el diseño de los planes de revitalización, se pueda generar mayor participación. En ningún caso, la Declaratoria podrá superar el cumplimiento de las normas urbanísticas previamente fijadas.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 A NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

3.2 LEYES A NIVEL NACIONAL

LEY 2044 DE 2020

ARTÍCULO 31. *Plan Nacional de Regularización y Mejoramiento de asentamientos ilegales.* El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, deberá someter a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), un documento en el cual se establezca un Plan Nacional de Regularización y Mejoramiento de Asentamientos Ilegales. El documento contendrá el plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento, y determinará anualmente, la destinación los mecanismos de transferencia y ejecución, el monto de los recursos y las entidades competentes.

Los objetivos del Plan Nacional de Regularización y Mejoramiento de Asentamientos Ilegales serán los siguientes, entre otros:

1. Diseñar una guía para desarrollar los procesos de legalización, titularización y mejoramiento de asentamientos ilegales.
2. Prevenir la proliferación de nuevos asentamientos ilegales.
3. Establecer mecanismos de acceso a servicios Públicos a los asentamientos ilegales
4. Formular estrategias de creación de empleo en los asentamientos ilegales.
5. Establecer estrategias de acceso al crédito para mejoramiento de vivienda de asentamientos ilegales legalizados.

LEY 2079 DE 2021

ARTÍCULO 31. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Modifíquense los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificados por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, los cuales quedarán así:

“b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;”.

3.3 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004

Subcapítulo 3. Subprograma de Mejoramiento Integral

Artículo 295. Objetivo general (artículo 286 del Decreto 619 de 2000).

El subprograma de Mejoramiento Integral tiene por objeto orientar las acciones de complementación, reordenamiento o adecuación requeridas tanto en el espacio urbano como en las unidades de vivienda que conforman los asentamientos de origen ilegal ubicados en la periferia de la ciudad. Lo anterior para corregir las deficiencias físicas, ambientales y legales generadas por su origen fuera de las normas urbanas y permitir que sus habitantes accedan a la calidad de vida urbana definida para el conjunto de la ciudad.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES

La Declaratoria de restauración sería el primer intento de la ciudad por diseñar sus propios instrumentos de planificación y gestión. Adicional a ello, sería la oportunidad precisa de respaldar los distintos programas de mejoramiento integral de barrios que se adelantan, además del plan Terrazas de la Alcaldía de Bogotá. La entrada en vigencia y aplicación de la misma, podría servir como estudio de caso a nivel internacional para demostrar que: a

partir del mejoramiento de las condiciones y la superación del deterioro urbano, es posible reducir factores como la inseguridad y la vandalización.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 321 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DECLARATORIA DE RESTAURACIÓN PARA LAS ZONAS VULNERABLES O DETERIORADAS DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear la declaratoria de restauración urbana para el Distrito Capital, para priorizar las zonas que por su deterioro y/o vulnerabilidad requieren una renovación urbana en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, con criterios de corresponsabilidad, diseñará e implementará la declaratoria de restauración en las zonas que se identifiquen que por su deterioro y/o vulnerabilidad requieren una renovación urbana. Para tal fin se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos.

- a. Crear e implementar la Declaratoria de restauración como un instrumento de planeación y gestión para el desarrollo urbano de la ciudad.
- b. Conformar un equipo especializado para la revisión de viabilidad de este instrumento. Bien sea al interior de la Secretaría Distrital de Planeación o la Empresa de renovación urbana.
- c. Rendir un informe semestral que detalle: la totalidad de las propuestas, incluyendo aquellas que se encuentren en verificación o ajustes.
- d. Incorpórese a alguna de las metas del Plan Distrital de Desarrollo en temas de hábitat y vivienda.

ARTÍCULO 3. Ejecución: La Empresa de Renovación urbana con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación definirán las demás condiciones necesarias para la implementación de este instrumento, con el fin de que resulte atractivo a la ciudadanía. La Secretaría Distrital de Planeación será la encargada de revisar su viabilidad y solicitar la aprobación ante las Entidades de mayor jerarquía como lo es el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 4. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo**Secretaría General****Alcalde Mayor****Referencias**

Camargo, A., & Hurtado, A. (agosto de 2013). *Urbanización informal en Bogotá: Agentes y lógicas de producción del espacio urbano*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/invi/v28n78/art03.pdf>

Rovira, A. (2019). *La teoría de las ventanas rotas*. Obtenido de <https://www.alexrovira.com/soluciones/articulo/la-teoria-de-las-ventanas-rotas>

PROYECTO DE ACUERDO N° 322 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR EL USO DE LOS CONTENEDORES DE BASURA EN BOGOTÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Generar lineamientos para optimizar el uso de los contenedores de basura en Bogotá, reubicar los que actualmente han presentado problemas, con el fin de dejarlos en zonas donde haya una mayor vigilancia y crear incentivos de distintos sectores de la ciudad de acuerdo a su compromiso de separar los residuos en la fuente.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

2.1. Problemáticas.

En los diferentes medios de comunicación se han evidenciado las problemáticas que se han presentado con la puesta en operación de la contanerización en la ciudad, me permito presentar algunas de las más frecuentes.

Dificultades para los recuperadores

En el portal web de Cuarto de hora presentan algunos de los problemas que esta medida ha presentado en relación con los recuperadores, la nota puntualiza:

Diferentes asociaciones de reciclaje de la capital han manifestado su inconformidad con la implementación de los nuevos vertederos. Cuarto de Hora. pudo constatar la difícil situación de los recuperadores: “Los chirris hacen sus necesidades aquí, también tiran escombros y hasta Jeringas”, aseguró un hombre que responde al nombre de Carlos, metido dentro de uno de los basureros mientras desarrollaba su labor (Cuarto de hora, 2021).

Mala distribución de contenedores

En cuanto a la mala distribución de los contenedores hago referencia al artículo “Nuevos contenedores de basura de Bogotá son víctimas del vandalismo” en este artículo Mario Chacón periodista de RCN radio en el portal Web del Canal informa:

Ciudadanos de diferentes partes de la capital han expresado reiteradamente su inconformidad con este sistema, dado que hay sectores en los que se evidencia uno o hasta dos contenedores cada cuadra, dificultando en ocasiones la movilidad de peatones en las aceras, el ingreso a edificios o incluso invaden los corredores viales.

Mientras tanto, otros manifiestan que el contenedor más cercano a su lugar de residencia está a tres o cinco cuadras de distancia. A esto se suma que en ciertos sectores, como en Álamos Norte, en la localidad de Engativá, los habitantes aseguran que no cuentan con contenedores de tapa blanca para reciclaje (Chacon, 2019).

Esta problemática se ha incrementado desde el inicio de la ejecución de la contenerización y ha traído diversos problemas así también lo ha dado a conocer en el Diario el Nuevo siglo: “El problema se ha vuelto tan grave que cientos de carretas manuales, sobre triciclos mecánicos y a motor, camionetas y camiones andan sin ley y sin orden a todas horas del día y noche rebuscando las basuras que la gente saca a sus puertas” (Arango, 2021).

Problemática ambiental

Sin duda alguna, lo que parecía ser una solución con la contenerización no resultó ser la mejor opción el problema ambiental que se ha generado es muy evidente, así se ha demostrado en medios de comunicación como Uniminuto Radio:

Asombrados e indignados se encuentran varios habitantes del barrio La Granja, ubicado en la localidad de Engativá, al occidente de la capital, debido a la mala disposición de los residuos en los shut de basura, por parte de otros vecinos.

Focos de infección, obstrucción en las alcantarillas en tiempos de lluvia, reproducción de mosquitos, contaminación y hasta un mal aspecto del barrio; es lo que se ha generado debido a que el vertimiento de basuras se viene presentando en la vía pública (Uniminuto Radio, 2021).



Fuente: Uniminuto radio

Inseguridad

Uno de los casos que más causa indignación fue los ocurrido en Kennedy donde Los residentes de los barrios de Carimagua y Camilo Torres, cerca al Hospital de Kennedy, en el sur occidente de Bogotá, no salen de la conmoción tras hallar cuerpo de una mujer decapitada en contenedores de basuras.

“La comunidad está consternada. Aquí en el territorio estamos solicitando que sean retirados estos contenedores de basuras, no podemos permitir que más personas sean asesinadas de esta manera, dijo Germán Murillo, líder comunal de la localidad de Kennedy”, así lo dio a conocer Blu Radio (Grandas, 2021).

Otro tema de seguridad en cuanto a los contenedores es el vandalismo “La destrucción del mobiliario se presenta especialmente en zonas poco habitadas o que son frecuentadas por habitantes de calle y drogadictos. En esos sitios también se viene presentando otro fenómeno: se volvieron focos de contaminación. Pero, además, los vándalos no solo se han ensañado contra las cestas de basura, sino también contra los contenedores, muchos de ellos ya no se encuentran o han sido quemados” (El Tiempo, 2021).

Falta de pedagogía

En un testimonio de un Reciclador de oficio, Joselín Murcia, dado a la revista Semana, manifiesta:

“La gente no está separando, nos hemos encontrado cualquier cantidad de cosas en los contenedores: perros muertos, escombros, desechos orgánicos, y hace poco uno de mis compañeros se quemó las manos porque alguien regó un ácido.

Pocos han entendido, por ejemplo, que un contenedor, el más grande y el que tiene la tapa negra, se usa para poner los elementos no reciclables, y al lado debería haber uno con tapa blanca para poner el material aprovechable, o cuando necesiten deshacerse de residuos sólidos grandes como los muebles y electrodomésticos, deben llamar a la línea 116, o a la 110 para el levantamiento de escombros (SEMANA.COM, 2019).

2.2. Contexto

Los puntos en donde se están instalando fueron aprobados por la Secretaría de Movilidad y bajo los lineamientos de la Secretaría de Planeación.

El plan de Desarrollo 1016-2020 “Bogotá Mejor para todos” dentro del programa de Programa de “*Recolección, Transporte y Transferencia de Residuos*” conto con el Proyecto 1 “*Esquema operativo eficiente de la actividad de recolección y transporte*”, en este proyecto se define la “*Realización de estudios de viabilidad técnica para la instalación, mantenimiento y operación de contenedores que permita la presentación separada de los residuos; aprovechables y no aprovechables en zonas de alta densificación, de alto interés económico, turístico y/o cultural para la ciudad, así como en aquellas zonas que, por su infraestructura pública, se dificulte la recolección de residuos puerta a puerta, según horarios y frecuencias establecidas por las empresas prestadoras y operadoras del servicio*”.

En 2018, Mediante la licitación LP 02 DE 2017 Bogotá quiso aumentar la eficacia de su modelo de recolección de basuras a través de la implementación de más de 10.746 contenedores de basura, 5.373 para residuos no aprovechables y 5.373 para residuos aprovechables, Contrato 287 de 2018 . Con esto se buscaba que el 27% de los residuos que producen los usuarios del servicio en la Ciudad, se presentarán de manera separada en residuos aprovechables y no aprovechables para que sean atendidos en el caso de los residuos no aprovechables por los concesionarios del servicio y para el caso de los residuos aprovechables por parte de los recicladores de oficio que adelantan su labor en la Ciudad. Así se contempló en el anexo 11 ANEXO 11. “Criterio de calidad para la prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos a través de contenedores en la ciudad de Bogotá D.C”.

Por lo tanto, la instalación de estos contenedores se hace en cumplimiento de una obligación contractual que contribuye a la limpieza, salubridad, conservación del medio ambiente y un manejo adecuado y eficaz de los residuos sólidos garantizando una vivienda digna para los habitantes del sector.

Pese a que parecía ser una idea prometedora, su éxito se vio opacado por la incertidumbre que generaron. La comunidad en general no asimiló debidamente la función de los contenedores y rápidamente se convirtieron en un problema generalizado.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 Marco constitucional.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

El Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

(...)

ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313 Corresponde a los concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Artículo 365. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Del nivel nacional

Que el Decreto ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

artículo 163 establece que es obligación del Distrito, asegurar que se presten de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible y teléfonos.

Conpes 3874 de 2016 Política Nacional para la Gestión integral de Residuos Sólidos

Ley 142 de 1994: “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2°. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- 2.5. Prestación eficiente.
- 2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
- 2.7. Obtención de economías de escala comprobables.
- 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Ley 1801 de 2016: “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia.

Capítulo II: Bases de la convivencia y seguridad ciudadana.

Artículo 60. Categorías Jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

4.3.1. Decretos Distritales.

Decreto 456 de 2010 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C: “Por el cual se complementa el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos (Decreto Distrital 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo, en el Distrito Capital”

Decreto 564 de 2012 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C: “Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012”

Decreto Distrital 495 de 2016: “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7° de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES.

Tal y como se evidencia en la justificación de esta iniciativa, existe una latente necesidad, todo el tema de contenedores ha generado múltiples problemas Propongo a, la implementación de dos nuevas estrategias para mejorar la recolección de residuos y aumentar el aprovechamiento de material reciclable.

La primera de ellas, consiste en la reubicación de los contenedores actuales, con el fin de dejarlos en zonas donde haya una mayor vigilancia, ya sea a través de las cámaras de vigilancia de los conjuntos cerrados o las cámaras de vigilancia del Distrito, y la implementación de algún dispositivo capaz de calcular la capacidad de cada contenedor. Esto, con el fin de poder programar su recolección y evitar que sobrepasen su capacidad.

La segunda estrategia tiene que ver con la creación de un sistema activo de reciclaje, que tiene por objeto premiar y/o castigar a distintos sectores de la ciudad de acuerdo a su compromiso de separar los residuos en la fuente. Esta estrategia representaría una variación en el precio final del servicio de recolección de acuerdo al comportamiento de un sector en general y su verificación se realizaría a través de una red designada de recicladores en la capital.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Concejal de Bogotá D.C

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 322 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORA VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación: Generar lineamientos para optimizar el uso de los contenedores de basura en Bogotá, reubicar los que actualmente han presentado problemas, con el fin de dejarlos en zonas donde haya una mayor vigilancia y crear incentivos a distintos sectores de la ciudad de acuerdo a su compromiso de separar los residuos en la fuente.

Artículo 2°. Coordinación Institucional: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, en coordinación con la Secretaria Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP y demás entidades competentes, diseñarán estrategias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 3°. Lineamientos: Los lineamientos deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Actualización de inventario de contenedores.
- b. Mediante la documentación de lecciones aprendidas de la contenerización de en Bogotá, tomar medidas para la generación de documentos técnicos acorde a las nuevas necesidades y a las buenas prácticas de manejo de residuos.
- c. Realización reubicación de los contenedores y dejarlos en zonas donde haya una mayor vigilancia, ya sea a través de las cámaras de vigilancia de los conjuntos cerrados o las cámaras de vigilancia del Distrito, y la implementación de algún dispositivo capaz de calcular la capacidad de cada contenedor.
- d. Generar incentivos a distintos sectores de la ciudad de acuerdo a su compromiso de separar los residuos en la fuente.

Artículo 6°. Evaluación: La administración Distrital enviará un informe semestral con los resultados de la implementación del presente acuerdo.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Arango, D. (2021). Contenedores, basura y recicladores. *El Nuevo Sglo*. Obtenido de <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-08-2021-contenedores-basura-y-recicladores>
- Chacón, M. (2019). *RCN RADIO*. Obtenido de Nuevos contenedores de basura de Bogotá son víctimas del vandalismo: <https://www.rcnradio.com/bogota/nuevos-contenedores-de-basura-de-bogota-son-victimas-del-vandalismo>
- Cuarto de hora. (2021). *Nuevos contenedores de basura en Bogotá ocasionan problemas ambientales y de seguridad*. Recuperado el 2021, de Cuarto de hora: <https://cuartodehora.com/2019/03/15/nuevos-contenedores-de-basura-en-bogota-ocasionan-problemas-ambientales-y-de-seguridad/>
- El Tiempo. (2021). El costoso vandalismo contra las cestas de basura en Bogotá. *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-cuantas-canecas-de-basura-se-han-robado-563848>
- Grandas, S. (2021). Hallan cuerpo de mujer decapitada en contenedor de basura en la localidad de Kennedy, Bogotá. *Blu Radio*. Obtenido de <https://www.bluradio.com/blu360/bogota/hallan-cuerpo-de-mujer-decapitada-en-contenedor-de-basura-en-la-localidad-de-kennedy-bogota>: <https://www.bluradio.com/blu360/bogota/hallan-cuerpo-de-mujer-decapitada-en-contenedor-de-basura-en-la-localidad-de-kennedy-bogota>
- SEMANA.COM. (2019). Algo huele mal: balance del sistema de aseo de Bogotá. *SEMANA*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/balance-sistema-de-aseo-de-bogota/610093/>
- Uniminuto Radio*. (2021). Obtenido de El arrojado de basuras en las calles: Un problema ambiental que perdura al occidente de la capital: <https://www.uniminutoradio.com.co/el-arrojo-de-basuras-en-las-calles-un-problema-ambiental-que-perdura-al-occidente-de-la-capital/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE INFARTOS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo crea la Política de "Infarto Cero" del Distrito Capital. La iniciativa surge de la necesidad de concientizar a las personas sobre la prevención y atención del infarto agudo de Miocardio. Esta iniciativa busca generar una política que enseñe a los ciudadanos sobre la sintomatología de la enfermedad y algunos de los hábitos más comunes para prevenir ciertos eventos de la enfermedad. Asimismo, tiene por objeto la creación de la primera red especializada de infartos en la ciudad. Con esta red lo que se busca es poder realizar un diagnóstico en tiempo récord y manejar la situación con el apoyo de la red farmacéutica de la ciudad para salvaguardar la vida de los bogotanos.

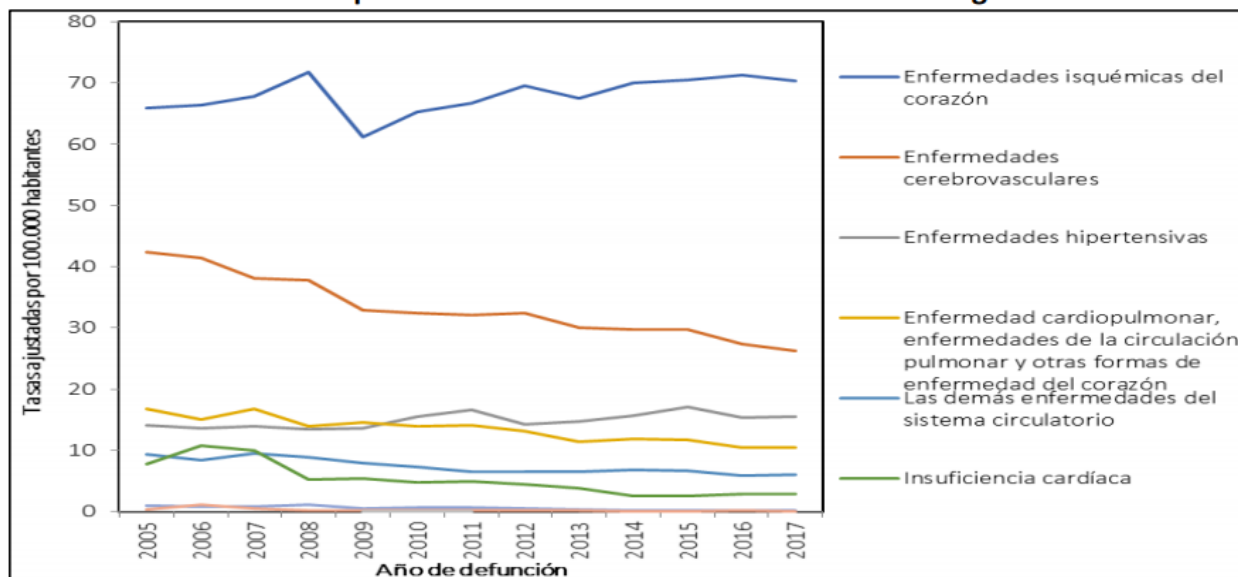
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Durante el período comprendido entre 2005 y 2017, el infarto se catalogó como la principal causa de muerte específica por sistema circulatorio en Bogotá. Representando una tasa de (70,31 fallecidos por cada 100.000 habitantes) seguido por de las enfermedades cerebrovasculares, las cuales representaron (26,21 fallecidos x cada 100.000 habitantes) y las enfermedades hipertensivas con una tasa de (15,51 fallecidos por cada 100.000 habitantes) (Salud, 2018).

Además de ello, se registró un aumento significativo entre el inicio del periodo y los años posteriores. Por tanto, las enfermedades isquémicas del corazón aumentaron en un porcentaje del 6,7% (PTDS, 2020). Esta cifra también tuvo gran influencia sobre el número de fallecidos que se produjeron en este periodo de tiempo. A continuación, se presenta el gráfico de mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio obtenido del

El más reciente informe entregado por la Secretaría Distrital de Salud a través del Plan Territorial de Salud de Bogotá 2020 - 2024.

Gráfico 17 Mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio Bogotá 2005 – 2017.



Fuente: Bodega de datos SISPRO. Ministerio de Salud y Protección Social.

También, de acuerdo con cifras oficiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el infarto (en la actualidad) es la causa más frecuente de muerte en personas mayores de 55 años. A pesar de ello, está comprobado que las intervenciones adecuadas en el momento inicial de la enfermedad, (etapa aguda), permiten modificar la progresión de la enfermedad y minimizar el daño que se produce en el corazón, y por lo tanto prevenir la muerte y mejorar la calidad de vida de la persona afectada (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Problema

Esta enfermedad no solamente representa un problema para la salud de los bogotanos, ya que a nivel nacional produce más de 60 mil decesos anuales, lo cual representa 1 de cada 3 fallecimientos, convirtiéndola en la primera causa de muerte prevenible en el país.

Dentro de los eventos cardiovasculares el infarto al miocardio es responsable de 29 mil muertes, lo que en promedio representa 80 decesos diarios. Según algunas de las cifras presentadas por la Sociedad colombiana de cardiología Las enfermedades cardiovasculares y su costo para el país, el cual asciende anualmente a \$6,4 billones, de los cuales el Sistema de Salud asume aproximadamente \$3,84 billones, destinando el 6,55% del gasto total en atención médica al tratamiento de estas enfermedades y, por otro lado, los costos por la pérdida de productividad que ascienden a \$2,58 billones al año (Alfonso, 2017).

A pesar de las acciones desarrolladas hasta el momento los resultados son poco contundentes, el impacto social y económico crece anualmente, esta situación requiere de una intervención prioritaria en la formulación de una política pública que modifique comportamientos y genere un compromiso de la sociedad frente al riesgo inminente de esta enfermedad de salud pública (WHF, 2015).

Importancia de la prevención de infartos

El infarto, puede prevenirse mediante el tratamiento oportuno y el control de factores de riesgo, entre los cuales figura destacadamente la hipertensión arterial. La prevención eficaz de las enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades no transmisibles exige que se luche contra los factores de riesgos primarios.

Según la OMS,

El 80% de los infartos de miocardio y de los AVC prematuros son prevenibles. La dieta sana, la actividad física regular y el abandono del consumo de tabaco y alcohol son fundamentales. Además, verificar y controlar los factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares e infartos de miocardio, como la hipertensión, niveles elevados de colesterol y niveles elevados de azúcar o diabetes, también es muy importante.

Consumir una dieta sana. Una dieta equilibrada es fundamental para la salud del corazón y del sistema vascular. Se recomienda consumir abundantes frutas y verduras, cereales integrales, carnes magras, pescado y legumbres, y poca sal y azúcar. El alcohol debe consumirse con moderación.

Hacer ejercicio regularmente. Al menos 30 minutos diarios de actividad física ayudan a mantener el sistema cardiovascular en forma. Al menos 60 minutos casi todos los días de la semana ayudan a mantener un peso normal (OMS, 2018).

Por ello, nuestra iniciativa cuenta con el diseño de una campaña de prevención con algunos hábitos que contribuyen significativamente a la reducción, estos son:

(i) la alimentación

A través de dietas ricas en omega 3, que podemos encontrar en alimentos como el atún, las sardinas o el salmón.

También, a través del consumo de ácidos grasos monoinsaturados como los aceites de canola, oliva, el aguacate y las almendras. De igual forma, se recomienda sustituir las carnes por algunos intercambiables tales como: el frijol, las lentejas, la soya, los garbanzos y las nueces.

Además, de cambios en el estilo de vida como:

(ii) Consumo responsable de licor,

(iii) Ejercicio regular - actividades como caminar, nadar, trotar, o montar en bicicleta (Artículo 52 de la Constitución) y

(iv) Reducción del alcohol y cigarrillo

Respecto a la atención oportuna

Actualmente, el Distrito cuenta con el programa de atención de infartos a través de la línea 123. Sin embargo, consideramos que esta estrategia no representa una estrategia integral para la prevención y atención del infarto en Bogotá.

Por tanto, es necesario fortalecerla a través de la creación de una línea especializada que se encuentre dirigida por personal médico y un código de rápida intervención, como el presentado por el Doctor Antoni Curós Abadal en Cataluña, España. Dicho código consiste en la activación de un

conjunto de dispositivos asistenciales encaminados a atender a los pacientes con un infarto agudo de miocardio con la mejor alternativa terapéutica en el menor tiempo posible (Curós, 2013).

El código tiene por objeto atender a todos los pacientes que pueden sufrir un infarto agudo de miocardio en un rango no mayor a 3 horas a través de una red designada de hospitales. Para el caso de Bogotá, sería muy valioso contar con esta línea de atención y con el código infarto para poder atender en el menor tiempo posible a todos aquellos pacientes que presenten sintomatología de infarto. El código infarto debe convertirse en una política de atención que proteja la vida de los ciudadanos.

En el contexto Latinoamericano, México tiene un código de atención similar, denominado "Código infarto". La estrategia código infarto otorga atención inmediata a pacientes que llegan al servicio médico de urgencias por afecciones cardiovasculares. El objetivo del código, sigue siendo el de atender al paciente dentro de los primeros 30 minutos a través del suministro de medicamentos que ayuden a disuadir el coágulo que bloquea las arterias del corazón.

Como podemos ver, todas las estrategias utilizadas toman como referencia el tiempo como factor clave para atender y salvar la vida de las personas. Por tanto, es preciso que en Bogotá se diseñe e instale un modelo de atención inmediata y se logre vincular con la línea de emergencias para una rápida respuesta.

No obstante, como muchos de los ciudadanos no conocen la sintomatología de los infartos, se destaca que la responsabilidad de la difusión de dicha sintomatología recae sobre nuestra iniciativa. Por ello, es preciso señalar que:

El principal síntoma es la presencia y persistencia de un dolor fuerte que oprime el pecho, que puede presentarse aún en estado de reposo y permanece luego de suspender el esfuerzo físico. Además, puede acompañarse de otros síntomas tales como: mareo, sudoración y sensación de ahogo. Como varias enfermedades pueden causar estos síntomas, es importante que ante la presencia y persistencia de ellos se consulte al médico antes de 30 minutos, para recibir prontamente un diagnóstico adecuado.

La capacitación farmacéutica

Tal y como se tiene contemplado en el Artículo 5°, y teniendo en cuenta que el tiempo es el factor fundamental, nuestra política propone la capacitación de la red farmacéutica como actores fundamentales para salvaguardar la vida de los bogotanos.

Más específicamente, nos referimos al apoyo que pueden brindar la red farmacéutica a partir de las instrucciones otorgadas por la línea de atención de infartos. Básicamente, lo que se espera es que la red farmacéutica administre los primeros auxilios, realizando un electrocardiograma y, de acuerdo a la complejidad del paciente suministre medicamentos que permitan prolongar el efecto del infarto mientras se remite al centro asistencial más cercano y se logra atender al paciente con el equipo médico especializado. Vale la pena recordar que cualquier tipo de administración y/o tratamiento está únicamente a cargo del personal médico capacitado que se encuentra al otro lado de la línea de prevención y atención de infartos de Bogotá.

La adquisición de dispositivos

Por último, y dada la importancia que tiene el infarto sobre la mortalidad de los bogotanos, será de vital importancia que la red farmacéutica cuente con los equipos básicos de diagnóstico de infartos. En este caso, pensamos en un dispositivo para realizar electrocardiogramas. Actualmente, el mercado nos ofrece la posibilidad de acceder a tecnología de punta a bajo precio.

Como es el caso de los dispositivos de la marca AliveCor. La cual, nos ofrece equipos de electrocardiogramas personales con datos en tiempo real y fácil conexión (Su precio oscila los 200 dólares). Un precio bajo, si consideramos la cantidad de vidas que podremos salvar a través de la implementación de esta política. En conclusión, esperamos que, a través de la aprobación de esta política, logremos mejorar el componente de diagnóstico de infartos, calidad de vida, atención inmediata y tratamiento del Síndrome Coronario agudo en Bogotá. Es preciso destacar que la adquisición de dichos dispositivos será asumida por cuenta de cada farmacia y se solicitará como requisito dentro de las licencias de operación otorgadas por la Secretaría Distrital de Salud.

3. SUSTENTO JURÍDICO

A la fecha de radicación del presente proyecto, la regulación y la jurisprudencia sobre la prevención y atención de infartos se encuentra desarrollada a través de las diferentes políticas de Salud que se expidan cada año. De esta forma, presentaremos de manera resumida el marco legal desde la Constitución Política hasta las normas más recientes en el tema de salud.

Nuestra Constitución garantiza el derecho a la salud a través del Artículo 49, el cual expresa que "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Además, citamos el Artículo 52, que se refiere al ejercicio del deporte y sus manifestaciones como "la formación integral de las personas y el desarrollo de una mejor salud de las personas" (Teniendo en cuenta el deporte como un hábito que ayuda a prevenir los infartos). Y, por último, decidimos citar el Artículo 366 que señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. "Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud" (Destacando que el infarto no ha tenido una política de atención y actualmente se encuentra como una necesidad de salud insatisfecha).

Ahora bien, respecto al marco normativo nacional, tenemos la Ley 1751 de 2015, la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud y resalta que "El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas". Esta Ley es la encargada de soportar nuestra iniciativa y nos da las facultades para formular la política "infarto cero".

De igual forma, y teniendo en cuenta lo estipulado por algunas de las Resoluciones más significativas en el tema de salud, optamos por citar la Resolución 518 de 2015, la cual se relaciona con la gestión de la salud pública y nos otorga la facultad para revisar el adecuado funcionamiento de las Instituciones. En este caso, nos referimos específicamente a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, y nos permite proponer acuerdos a partir de intervenciones colectivas, que tienen por

objeto promocionar la salud y la gestión del riesgo de ciertos grupos poblacionales. También, optamos por incluir la Resolución 429 de 2016, la cual implementa la Política de Atención Integral en Salud PAIS. La importancia de la resolución 429 radica en las garantías que nos ofrece para generar mejores condiciones a través de la intervención de integrantes sectoriales y proponer nuestra política con el respaldo directo del Ministerio de Salud Nacional.

Por último, fue de vital importancia revisar la normativa Distrital para evitar caer en algún vacío legal y/o proponer una política no procedente. Por tanto, revisamos el Plan de Desarrollo Distrital - Acuerdo 761 de 2020 y encontramos que:

Nuestra política tiene viabilidad jurídica gracias al programa 9 del propósito 1, que dice que "Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad".

Además de contar con el respaldo del programa 9, contamos con el respaldo del programa 30 del propósito 2, el cual estipula que se debe "_Reducir la afectación, daño o pérdida de la vida". Añadiendo que: "Establecer de forma integral y transversal una adecuada respuesta, mediante la excelencia en el servicio bajo altos estándares de calidad, la preparación, contando con equipos especializados, medios de comunicación de última generación y personal altamente calificado y capacitado".

Así, concluimos nuestra revisión general del marco legal y procedemos a darle viabilidad jurídica a nuestra política "Infarto cero".

4. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Del nivel nacional

Ley 10 de 1990 "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"

Resolución 10911 de 1992 "Por la cual se determinan los requisitos para apertura y traslado de las droguerías o farmacias-droguerías"

Ley 100 de 1993 "Sistema General de la Seguridad Social"

Resolución 1478 de 2006 "Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado".

Resolución 1403 de 2007 "Por la cual se determina el modelo de gestión del servicio farmacéutico, se adopta el Manual de condiciones esenciales y procedimientos, y se dictan otras disposiciones".

Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Resoluciones

Resolución 518 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC"

Resolución 429 de 2016 "Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud"

Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

Resolución 3512 de 2019 "Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de pago por Capitación.

Artículo 9. Garantía de acceso a los servicios y tecnologías de salud. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías de la salud, para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del mismo, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), habilitadas para tal fin en el territorio nacional.

Del nivel Distrital

ACUERDO 761 DE 2020 - "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

Programa 9. Prevención y cambios para mejorar la salud de la población. Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad. Se busca detectar oportunamente la enfermedad o fortalecer el proceso de recuperación o rehabilitación del paciente; disminuir la morbilidad por enfermedades transmisibles en control (Tosferina, Varicela, Hepatitis A, parotiditis y meningitis) y controlar la pandemia de Coronavirus COVID-19. Ello contribuirá a la inclusión social y desarrollo integral de familias, comunidades y población en general, al igual que al mejoramiento de espacios personales y entornos territoriales.

4. Competencias del Concejo

El Concejo de Bogotá tiene como competencia dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

5. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. Las campañas de prevención y la capacitación del personal farmacéutico no generarán impacto fiscal. Por lo anterior, esta iniciativa es viable en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

6. Conclusiones

De lo expuesto anteriormente, se entiende la importancia de la implementación de la Política "Infarto cero" debido a la complejidad que representa el infarto como enfermedad y se espera que una vez se empiece con la promoción y divulgación de las campañas diseñadas aquí, se reduzcan notablemente el número de bogotanos que diariamente pierden la batalla con esta cruel y muy injusta enfermedad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE INFARTOS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1º Objeto: Diseñar la Política "Infarto cero", que concientice sobre prevención y atención del infarto agudo de Miocardio, con el fin de realizar diagnósticos en tiempo récord con el apoyo de la red farmacéutica de la ciudad para salvaguardar la vida de los bogotanos.

ARTÍCULO 2º: Responsables: La Secretaría Distrital de Salud coordinará el diseño, ejecución y seguimiento de la política "Infarto cero", en articulación con IPS, farmacias y droguerías de la ciudad.

ARTÍCULO 3º: Estrategias: Para dar cumplimiento a la Política de "Infarto cero" se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- b) Articular las líneas de atención en salud para brindar atención especial e inmediata de los infartos.
- c) Capacitar al personal a cargo de las líneas para realizar diagnósticos rápidos que permitan salvaguardar la vida del paciente y recibir una atención oportuna. Campañas de capacitación en prevención y atención del infarto agudo de miocardio en las diferentes farmacias y droguerías de la ciudad.
- d) La Secretaría Distrital de Salud implementará una campaña permanente de prevención y atención de infartos, con el fin de instruir a la población sobre hábitos saludables, la sintomatología de los infartos y los primeros auxilios.

ARTÍCULO 4º Definiciones:

Infarto del Miocardio: Se entiende como la obstrucción de las arterias del corazón producida por la acumulación de placas de colesterol, lípidos y células inflamatorias en las paredes arteriales generando una interrupción del flujo sanguíneo.

Dispositivo Básico para la detección de infartos (DDI): Se entiende por dispositivo básico a cualquier dispositivo que permita analizar los patrones de ritmo cardiaco y el riego

sanguíneo para determinar rápidamente si un paciente ha sufrido o está sufriendo de un ataque al corazón.

ARTÍCULO 5°: Informe: Mensualmente la Secretaria Distrital de Salud informará al Concejo y a la ciudadanía de los avances en la ejecución de la presente política, así como de las emergencias atendidas.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El proyecto de Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Acuerdo 761 de 2020 [CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.].

Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. 11 de junio de 2020.

Alfonso, K. (27 de Septiembre de 2017). *Diario La República*. Obtenido de Las enfermedades cardiovasculares le cuestan al sistema de salud \$3,84 billones: <https://www.larepublica.co/economia/las-enfermedades-cardiovasculares-le-cuestan-al-sistema-de-salud-384-billones-2552769>

Curós, A. A. (2013). *Manejo extrahospitalario de SCACEST*. Barcelona: Departament de salut.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 49. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 52. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 366. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Decreto 1421 de 1993.

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Ministerio de Salud y Protección Social. (2013).

Guía de Atención integral para pacientes con diagnóstico de un evento coronario. Bogotá: Universidad de Antioquia.

- Ley 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. 16 de febrero de 2015. Congreso de Colombia
- OMS. (03 de Septiembre de 2018). *Unimédica*. Obtenido de Infartos de miocardio y AVC: <https://www.unimedica.com.ar/infartos-de-miocardio-y-avc/>
- PTDS. (2020). Plan Territorial de Salud 2020 - 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI". Bogotá: Secretaría Distrital de Salud.
- Resolución 518 de 2015 [Ministerio de Salud y Protección social].
Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC. 24 de febrero de 2015.
- Resolución 429 de 2016. [Ministerio de Salud y Protección Social].
Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud. 17 de febrero de 2016.
- Salud, S. D. (2018). *Análisis de Situación de Salud (ASIS)*. Bogotá: SDS.
- WHF. (2015). *World Heart Federation*. Obtenido de Enfermedad Cardiovascular: <https://world-heart-federation.org/wp-content/uploads/2017/11/infografia-WHF.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL OFICIO DE LOS LIMPIAVIDRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de Acuerdo pretende identificar la actividad de los “limpiavidrios” a través de la creación de un plan, liderado por la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual contemple programas y proyectos para la formalización de las personas que se dedican a limpiavidrios por medio de la ejecución de políticas de censo, carnetización y distribución socio-espacial en la ciudad de Bogotá. En pocas palabras, el objetivo del proyecto es encaminar a la dignificación esta labor, además de, disminución de la estigmatización hacia este grupo de la población.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los limpiavidrios son un fenómeno social producto de la desigualdad, la pobreza y en muchos casos la informalidad. Este fenómeno se ha venido replicando en cada una de las principales ciudades de Colombia, y en especial, de la capital del país. Y desafortunadamente se ha venido viciando por la práctica de conductas delictivas, relacionadas principalmente con el hurto (rompe vidrios), el trabajo infantil y el microtráfico. Además de esto, esta práctica se ha disparado como consecuencia de la llegada de miles de migrantes, los cuales recurren a este oficio como una forma de generar ingresos, y muchas veces, se ven inmersos o relacionados con actos delictivos.

El pasado 7 de enero del año 2022, a través de diferentes medios de comunicación y redes sociales se dio a conocer el video de un hombre que realizó dos disparos a un limpiavidrios, que previamente lo había amenazado con un cuchillo en la avenida Villavicencio en la ciudad de Bogotá. En medio de los hechos, se encontraban presentes algunos ciudadanos que estaban transitando o presenciando este acto de intolerancia, no obstante, ninguna persona resultó herida (EL TIEMPO, 2022).Vale mencionar que, la difusión de estos hechos generan automáticamente malestar por parte de la población civil hacia este grupo de la población, y definitivamente, exacerba el rechazo de sus actividades en las calles y semáforos de la ciudad.

No obstante, aunque no exista un censo del número total de personas que se dedican al oficio de los limpiavidrios en Bogotá, es de conocimiento general la cantidad de personas, e inclusive familias, que realizan este oficio en algún punto estratégico de la ciudad de Bogotá. Existen casos como el de Blanca Isabel Gómez, que comenzó a trabajar en la calle 127 en compañía de su esposo, hijos y posteriormente otros jóvenes que tenían la necesidad de trabajar, además de esto, una de las formas que caracteriza a la familia de Blanca es su uniforme, compuesto de una camisa roja, que en la parte trasera trae un mensaje: “estoy para servirle”

(Caracol Radio, 2019). “Nosotros estamos para servirles nunca para agredirlos, cualquier rompedridos que veamos o malvado que venga acá a quererles quitar sus pertenencias nosotros estamos con la Policía para servirles y ayudarlos, acá hay gente que vive tan agradecida con nosotros que incluso nos han regalado mercados y ellos saben que nosotros estamos para ayudarlos”, manifestó María Isabel Gómez.

Como se evidenció anteriormente, la buena disposición y organización por parte un grupo de personas que se dedican a este oficio podría contribuir significativamente al proceso de formalización y aceptación de los limpiavidrios dentro de la población civil. Es clave entender que, sin una debida recolección, manejo e interpretación de datos, es imposible generar una política efectiva por parte de las entidades de orden Distrital, en especial a la Secretaría Distrital de Integración Social, a la problemática de los limpiavidrios en el territorio.

Ahora bien, la llegada al territorio colombiano de migrantes venezolanos que huyeron por la crisis económica, política y social que estaba sufriendo su país incrementó la brecha de desigualdad social que se vive actualmente y desde hace décadas en el territorio. Según Migración Colombia, para el 31 de diciembre de 2020, un millón setecientos veintinueve mil quinientos treinta y siete venezolanos se encontrarían en territorio colombiano, de las cuales Bogotá, Barraquilla, Cúcuta, Medellín, y Cali albergarían la mayor cantidad de venezolanos (Migración Colombia, 2021).

De acuerdo con el Director General de Migración Colombia, a inicios del año 2020 se evidenció un crecimiento mensual del 1% en el número de ingresos al país; sin embargo, esa cifra empezó a disminuir cuando se realizó la declaratoria de emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional en marzo del año 2020, debido al retorno voluntario de miles de venezolanos a su país natal (Migración Colombia, 2021). Así pues, como consecuencia de la masiva llegada de migrantes venezolanos al país, estableciéndose la mayoría de veces en condiciones precarias, en un contexto ya de violencia, pobreza, desigualdad social, entre otras necesidades se puede observar que entre las principales carencias que viven se encuentra la seguridad alimentaria, trabajo, alojamiento, otras y salud (Galindo, 2021).

Principales necesidades en la actualidad de la población migrante venezolana.

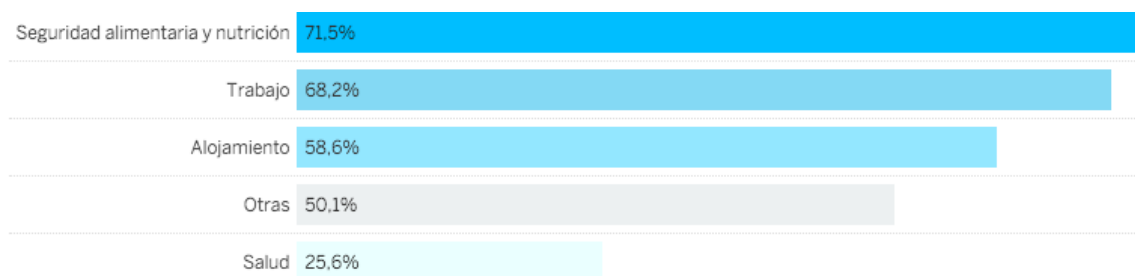


Imagen tomada de: El País.

Profundizando la brecha de trabajo que vive la población venezolana, cabe recalcar que, esta población a finales del año 2019 sufría el doble de desempleo e informalidad y el triple de adolescentes jóvenes (12-15 años) trabajaban (Galindo, 2021).

Situación laboral de la población de origen venezolano en Colombia, 2020.



	 VE	 CO	Diferencia
Activa	50,5%	51,4%	-0,9
Ocupada	55,6%	57,7%	-2,1
Desempleada	16,8%	9,5%	7,3
Informalidad	97,0%	46,5%	50,5
12-15 años trabajando	16,8%	5,9%	10,9
15-17 años trabajando	27,9%	16,7%	11,2

Imagen tomada de: El País.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Del nivel Distrital

DECRETO 607 DE 2007

Artículo 1°. Objeto. La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.
- b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
- c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales.

DECRETO 445 DE 2014

ARTÍCULO 1°.- Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 587 de 2017. Modificar el artículo 3° del Decreto 607, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Estructura Interna. Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Integración Social tendrá la siguiente estructura interna:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1. Despacho del Secretario

1.1. Oficina Asesora Jurídica

1.2. Oficina Asesora de Comunicaciones

1.3. Oficina de Control Interno

1.4. Oficina de Asuntos Disciplinarios

SUBSECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

3.1. Subdirección de Contratación

3.2. Subdirección Administrativa y Financiera

3.3. Subdirección de Plantas Físicas

3.4. Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO

4.1. Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización

4.2. Subdirección de Investigación e Información

DIRECCIÓN TERRITORIAL

5.1. Subdirección de Gestión Integral Local

5.2. Subdirección para la Identificación, Caracterización e Integración

5.3. Subdirecciones Locales para la Integración Social

5.4. Subdirección para Asuntos LGBT

DIRECCIÓN POBLACIONAL

6.1. Subdirección para la Infancia

6.2. Subdirección para la Juventud

6.3. Subdirección para la Aduldez.

6.4. Subdirección para la Vejez

6.5. Subdirección para la Familia”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ (Ley 1421 de 1993)

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

(...)

16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

Con base en lo descrito anteriormente, es de vital importancia entender el papel de la Secretaría Distrital de Integración Social como la entidad líder en el proceso de disminución de las brechas sociales y laborales de las personas que se dedican este oficio. En conclusión, es importante entender la población inmersa en el proceso de formalización y los diferentes retos que implica realizar esta propuesta; no obstante, este proyecto de Acuerdo es una excelente iniciativa que apoya a los limpiavidrios y su papel dentro de la sociedad,

permitiéndoles ser incluidos dentro de los planes de la ciudad capital y no excluidos como se ha hecho anteriormente.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL OFICIO DE LOS LIMPIAVIDRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer medidas para la formalización y dignificación de las personas que se dedican al oficio de limpiavidrios en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. Objetivo. Consolidar la política de censo, carnetización y distribución socio-espacial de los limpiavidrios en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Crear el plan y/o política de manejo y formalización de la población que se dedica al oficio de limpiavidrios en la ciudad de Bogotá. Las acciones a realizar son las siguientes:

- a. Crear el Registro Distrital de Limpiavidrios en la ciudad de Bogotá.
- b. Proceso de carnetización a las personas que ejercen este oficio en la ciudad de Bogotá, incluidos personas de nacionalidad extranjera.
- c. Realizar el proceso de distribución socio-espacial en la ciudad de Bogotá.
- d. Entre otras acciones o disposiciones que el contexto vaya requiriendo con base en las condiciones espacio-temporales.

ARTÍCULO 4. Plazo. Se fija un plazo no mayor a 12 meses para la aprobación del presente acuerdo.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- EL TIEMPO. (7 de Enero de 2022). Un hombre le disparó a un limpiavidrios que lo amenazó con un cuchillo . *EL TIEMPO*.
- Caracol Radio. (15 de Julio de 2019). *Caracol Radio*. Obtenido de El grupo de limpiavidrios que pide no ser confundido con rompevidrios: https://caracol.com.co/emisora/2019/07/15/bogota/1563206305_654357.html
- Migración Colombia. (29 de Enero de 2021). *Migración Colombia*. Obtenido de COLOMBIA TERMINA EL 2020 CON UN 2.35% MENOS DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN SU TERRITORIO: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/colombia-termina-el-2020-con-un-2-35-menos-de-migrantes-venezolanos-en-su-territorio>
- Galindo, J. (21 de Marzo de 2021). *EL PAÍS*. Obtenido de igrantes venezolanos en Colombia: los datos que la xenofobia no cuenta: [https://elpais.com/internacional/2021-03-21/migrantes-venezolanos-en-colombia-los-datos-que-la-xenofobia-no-cuenta.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20oficiales%2C%20la%20comunidad,12%2D15%20a%C3%B1os\)%20trabajaban.&text=Claudia%20L%C3%B3pez%20misma%20admit](https://elpais.com/internacional/2021-03-21/migrantes-venezolanos-en-colombia-los-datos-que-la-xenofobia-no-cuenta.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20oficiales%2C%20la%20comunidad,12%2D15%20a%C3%B1os)%20trabajaban.&text=Claudia%20L%C3%B3pez%20misma%20admit)

PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos con el fin de mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A., quienes sean víctimas de los delitos de hurto, lesiones personales, injuria por vía de hecho y accidentes al interior de los buses, estaciones y portales.

Con estas medidas se espera mejorar la confianza entre los usuarios y el sistema de transporte público de la ciudad, así como elevar los niveles de satisfacción dentro del mismo, cumpliendo con la obligación de prestar un servicio de alta calidad y que se garantice el cumplimiento de los derechos de los usuarios.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

El proyecto de acuerdo ha sido presentado en el concejo de Bogotá así:

PA 413 de 2020: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Archivado

PA 044 de 2021: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Sorteado- Retirado.

PA 110 de 2021: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Archivado.

PA 225 de 2021: “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Sorteado- Ponencias positivas de los Honorables Concejales Pedro Julián López y Fabián puentes, en esta oportunidad también se reciben comentarios de la administración los cuales hemos tenido en cuenta en este nuevo proyecto.

347 de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Archivado

468 de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A”

Sorteado: Ponentes HC Julián Espinosa Ortiz, HC Nelson Enrique Cubides, ponencias positivas, posteriormente Archivado

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los lineamientos y acciones que pretende implementar el presente Proyecto de Acuerdo, surgen por las siguientes razones:

3.1 Atención al usuario de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A.

Diferentes encuestas han evidenciado que el nivel de desconocimiento de la ciudadanía frente al sistema es uno de las principales causas de la insatisfacción por parte de los usuarios, dicha situación obedece a la falta de implementación de canales apropiados de comunicación, con el fin de dar a conocer los derechos y deberes, información de las rutas así como sus frecuencias, cobertura, horarios, de los diferentes componentes del sistema, campañas de sensibilización, acompañamiento a usuarios que son víctimas de conductas punibles y accidentes .

3.1.1 Concepto de Atención al Usuario

El servicio de atención al usuario ha tomado relevancia en el sector privado, pues han evidenciado que cuando un cliente recibe atención de manera satisfactoria y eficiente se traduce en una fidelización de este. Como lo señala el módulo virtual No. 2 de la Universidad Manuela Beltrán (Universidad Manuela Bltran, sf) , que trata del servicio al cliente, la cual nos trae las siguientes definiciones que resultan relevantes al momento de abordar el presente Proyecto de Acuerdo.

“Es necesario diferenciar entre el producto por el cual paga el cliente y el servicio que rodea a ese producto. El servicio al cliente es todo esfuerzo encaminado a atender al cliente y a resolver sus inquietudes, sugerencias, dudas o reclamos. Es decir, el servicio al cliente en todo momento de contacto entre el cliente y la empresa”

(...)

“Si queremos hablar de un "Servicio al cliente de calidad" estos dos conceptos: “atención y servicio”, deben formar una relación indisoluble que los vuelve uno solo. Para brindar excelente atención es necesario que,

quienes entren en contacto con el cliente, pongan en práctica una serie de habilidades personales basadas en la comunicación, la empatía y el asertividad. Y para complementarlo con un excelente servicio, es indispensable una visión sistémica de la organización y del servicio como tal. (Cursiva y subrayado nuestro)

Por lo anterior, es importante que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., implemente acciones pertinentes orientadas a alcanzar estándares mínimos en la prestación del servicio con el fin de lograr una mayor conexión entre los usuarios y la empresa.

Un Usuario que reciba atención con un trato oportuno y en el marco del respeto en cumplimiento a los derechos que señala el manual del usuario, que cito a continuación garantizara una mayor fidelización.

A. Derechos de los Usuarios de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.

- a. A hacer uso del servicio en condiciones de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana.
- b. A la protección y respeto de sus derechos fundamentales en relación con el uso del Sistema y por ende de los Derechos Humanos que en concordancia estén relacionados.
- c. para informar de los derechos y deberes que les otorga el presente Manual.
- d. A solicitar y recibir información para la defensa de sus derechos individuales y colectivos con relación a la prestación del servicio de transporte.
- e. A viajar en el Sistema con derecho a transbordo, una vez se haya validado el medio de pago en los mecanismos de control de ingreso al Sistema en portales y estaciones. Los valores de los transbordos son determinados por la autoridad distrital.
- f. A recibir un trato amable, respetuoso y adecuado por parte del personal que trabaja en el Sistema.
- g. A hacer uso de las sillas preferenciales siempre y cuando sea adulto mayor, mujer embarazada, persona en condición de discapacidad o persona menor de 10 años de edad o persona con menor en brazos.
- h. A gozar de los beneficios o subvenciones que por ley le corresponda, acreditando dicha calidad de conformidad con lo dispuesto en la ley en el presente Manual.
- i. A ejercer control ciudadano sobre la prestación del servicio.
- j. A denunciar situaciones de abuso o acoso sexual que se puedan presentar dentro del Sistema.
- k. A elevar preguntas, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones o consultas en general a través del Sistema Distrital de Quejas, Reclamos y Sugerencias –SDQS “Bogotá Te Escucha”, de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

- l. A que sus preguntas, quejas, reclamos y/o sugerencias sean atendidas y resueltas oportunamente conforme a lo previsto en la reglamentación vigente.
- m. A recibir información pertinente, completa y veraz relacionada con el Sistema.
- n. A participar en el diseño e implementación de iniciativas que promuevan la cultura ciudadana en el Sistema.
- o. A la protección de sus datos personales, conforme a la legislación de Habeas Data.
- p. A que los demás usuarios y agentes del Sistema respeten sus derechos. (Transmilenio S.A, 2020)

Los derechos de los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A., se han visto vulnerados en diferentes ocasiones, a pesar que la empresa cuenta con una defensoría del ciudadano, la misma ha sido poco visible para los mismos. Cifras reportadas por esta dependencia demuestran que solo para el segundo semestre del 2019 han atendido 282 llamadas telefónicas, 329 PQRS, 11 atenciones y recorridos, y 174 orientaciones a usuarios en accidentes (Transmilenio SA, 2019).

Estas cifras no son nada alentadoras a la realidad, Transmilenio movilizaba diariamente alrededor de dos millones y medio de personas en la capital del país. (Antes de pandemia) De esas, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 y enero y febrero de 2020, 1.970 sufrieron alguna lesión, donde 79,32% ocurrió al interior de los buses y el 20.66% en las estaciones y portales del sistema. Igualmente, 38 personas perdieron la vida estos accidentes y emergencias en el mismo periodo. (Fuente: Transmilenio S.A. – GestSAE 2019-febrero 2020).

Como podemos evidenciar en la siguiente gráfica, los portales del sistema a pesar de contar con enfermerías para atención inmediata a usuarios que lo requieran carecen de capacidad y horario de cobertura. Y situación más gravosa enfrentan los usuarios de las estaciones de alta demanda. Pues no cuentan con una enfermería, medios tecnológicos o personal capacitado para la atención de los accidentes.

ESTACIONES O PORTALES CON MAYOR NÚMERO DE ACCIDENTES	
ESTACION O PORTAL	PORCENTAJE
RICAUARTE	4%
AVENIDA JIMÉNEZ	3%
PORTAL NORTE	3%
PORTAL AMÉRICAS	3%
SAN MATEO	3%
PORTAL SUR	3%
PORTAL 80	3%
PORTAL TUNAL	3%
BANDERAS	2%
CALLE 40 SUR	2%
PORTAL SUBA	2%
PORTAL ELDORADO	2%
CALLE 76	2%
PORTAL USME	2%
AVENIDA CHILE	1%
COMUNEROS	1%

Fuente: TRANSMILENIO S.A. – GestSAE 2019 - Febrero de 2020

Otra problemática que enfrentan los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A. es la inseguridad al interior de los portales, estaciones y buses. Donde el delito que más se comete es el de hurto a celulares. Por consiguiente, con el presente proyecto de acuerdo buscamos abordarlo y brindarles a los usuarios garantías, acompañamiento y resarcir los daños causados por presuntas omisiones en la garantía de sus derechos como usuarios.

3.2 SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS PORTALES, ESTACIONES Y BUSES DE LA EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO.

3.2.1 Concepto Amplio de Seguridad

De acuerdo con la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *“la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. En la resolución se exigen respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas”* (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, s.f.)

3.2.2 Cifras de Inseguridad en Transmilenio

Según información de la policía nacional durante los meses de enero y febrero del 2020, se registraron 1.566 hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio, 783 hurtos promedio mensual.

De los cuales:

- 237 se realizaron con arma blanca/ cortopunzante.
- 21 con arma de fuego
- 13 con arma contundente
- 4 con uso de escopolamina
- 3 no reportan arma
- 1288 sin empleo de armas.

En el año 2019 del 01 de enero al 30 de junio se registró la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5769.
- 1211 hurtos con arma blanca/ cortopunzante

- 76 con arma de fuego
- 19 contundentes
- 6 con escopolamina
- 4468 sin empleo de armas

Del 01 de Julio a 31 de diciembre de 2019 se registra la siguiente información:

- Total hurtos a personas en alimentadores y buses de Transmilenio: 5729.
- 875 hurtos con arma blanca/ cortopunzante
- 64 con arma de fuego
- 21 contundentes
- 5 con escopolamina
- 4753 sin empleo de armas.

3.3.3 Percepción de Inseguridad en Transmilenio

Según la encuesta de convivencia y seguridad ciudadana (2019), para el total nacional, a la pregunta sobre si las personas de 15 años y más se sienten seguras o inseguras en diferentes lugares públicos, se observó que la vía pública es el lugar en el que más personas manifestaron sentirse inseguras con 48,0%, seguido por el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) con 42,9%. (DANE, 2018)

3.4 VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

3.4.1. Situación de las usuarias al interior de los portales, estaciones, y buses de la empresa de Transporte de Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

La situación de las mujeres al interior del sistema es preocupante, las noticias reseñan diversos delitos que atentan contra la libertad sexual, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, acoso sexual e injuria por vía de hecho, Este último uno de los delitos que más se comete.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia reconoce que el delito de injuria por vías de hecho ha sido poco analizado por sus magistrados, dada su muy ocasional ocurrencia. La descripción de este delito en el Código Penal colombiano se remite de manera genérica al agravio. Es claro, eso sí, anota la Corte, que los casos que comportan matices sexuales o mejor, que involucran a través de este medio la injuria, no pueden desbordar el simple tocamiento o caricia fugaz o

imprevista, so pena de que, ya superados estos límites, la conducta derive hacia otros tipos penales, dada la mayor envergadura del bien jurídico afectado.

Ahora bien, en Bogotá, de cada 100 mujeres que usan Transmilenio, 37 han reportado un contacto sexual indeseado. Y esto, en últimas, ha derivado en comportamientos que las ponen a la defensiva: evitan transportarse en este en ciertos momentos del día, viajan en grupos o buscan otras opciones de transporte, según un estudio de la Universidad de Carolina del Norte (EE. UU.) (El Tiempo, 2019)

En el Foro Económico Mundial del 2016 la Fundación Thomson Reuters concluyó que: “el Sistema de Transporte Público de Bogotá es el medio de transporte más inseguro en el mundo para las mujeres”. Según Thomson Reuters: Bogotá ocupa el primer lugar entre las capitales del mundo con transporte más inseguro para las mujeres, seguida de ciudades más densas como México D.F, Lima y Nueva Delhi.

En Bogotá 6.650 mujeres fueron encuestadas y se evidenció que más del 60% de ellas se sienten inseguras en el transporte de la capital.

Percepción de inseguridad global

1. Bogotá
2. México
3. Lima
4. Nueva Delhi
5. Yakarta

Otras conclusiones relevantes:

- Según la Policía Metropolitana de Bogotá: Seis mujeres al día sufren acoso sexual en el sistema de transporte público, sin contar las que no denuncian.
- Según estudio de la Universidad Central: En el sistema de transporte público de Bogotá, 11 mujeres son hurtadas al día y cada tres días una mujer resulta lesionada por resistirse a un hurto.
- Según estudio de la Universidad Central, en el transporte público de Bogotá: 6 mujeres al día reportan algún tipo de acoso, tocamiento indebido palabras o demás, sin contar los casos que no son denunciados.
- Según la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SP107-2018: «el delito dada su muy ocasional ocurrencia». Lo cual ocurre por falta de denuncias.

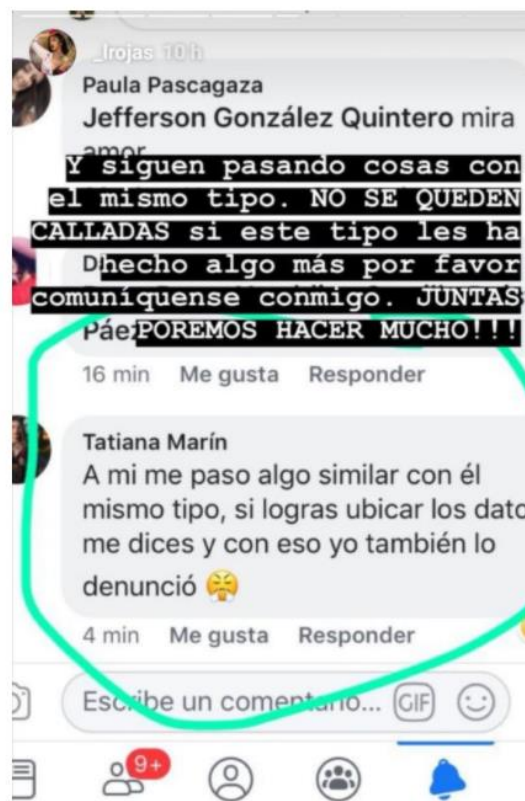
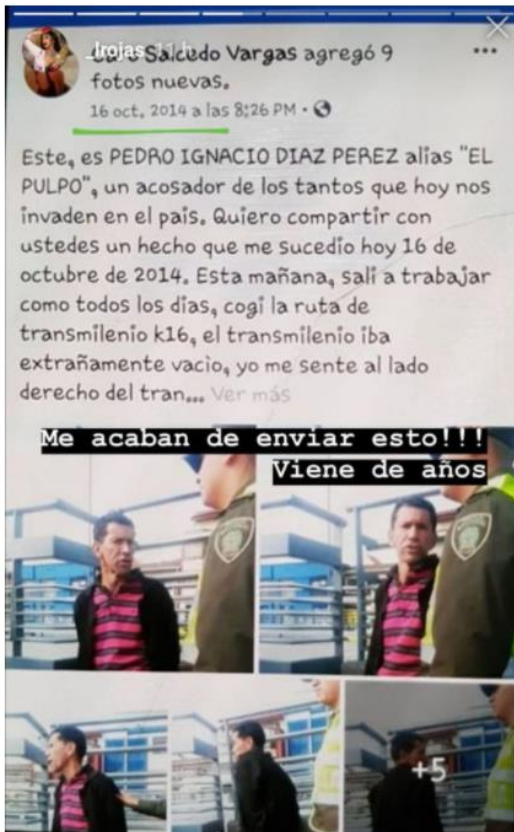
3.4.2 Testimonios de Usuarías Víctimas de estas Conductas.

Una nota ciudadana publicada en el portal de noticias Las 2 Orillas, titulada “El infierno de acoso y manoseo que viven las mujeres en Transmilenio” expuso las graves situaciones que han tenido que sufrir las mujeres al interior del sistema (Las 2 Orillas, 2019).

“Recuerdo que cuando empecé a utilizar Transmilenio normalicé muchas veces la forma en la que muchos hombres me miraban. Creo que para mí era normal el silencio y ser observada como un objeto de deseo para los hombres. Era como si mi cuerpo estuviese en función de otros y no mía. No era raro tampoco, siempre mi cuerpo era un lugar de cambio para mi familia, mis amigos, mi pareja. Jamás para mí. Y decir esto no es fácil, ahora imagínense descubrirlo: es 10 mil veces peor. Tomé un complementario que me llevaba a la estación de la 26, Avenida Rojas. En este entonces vivía en Hayuelos, o me tocaba llegar a el Portal el Dorado o a la estación directamente. Ese día en particular un señor me miraba con mucho entusiasmo. Tenía canas y se veía bastante cansado, su piel era color madera y sus ojos estaban rodeados por unas bolsas enormes. Parecía conocerme, pero no se me acercaba. Yo estaba segura de que no lo había visto nunca y de que si me hablaba probablemente saltaría del transporte público. Al llegar a la estación me monté en el M86 y vi que el señor se subió también. "Coincidencia solamente", pensé en ese momento. Me ubiqué en toda la esquina donde se harían las sillas de ruedas y el bus se empezó a llenar. Me puse mis audífonos y empecé a escuchar de forma aleatoria música, pensaba en que tenía que llegar y subir la loma de la séptima hasta el edificio Fernando Barón. Estaba completamente ensimismada. Llegamos a la estación de San Diego y así como una multitud se bajó, otra ingresó de forma tempestuosa. El señor, sin darme cuenta, se corrió y quedó de frente mío. No pasaron ni 5 minutos y él pronunció par de palabras y me hizo quitarme los audífonos para responder "¿Qué necesita? No puedo escucharlo", él señaló hacia abajo con la cabeza y cuando me di cuenta se estaba frotando su miembro mientras me miraba. Me dejó impactada sentir que de verdad me estaba sucediendo esto, pero más aún que él pensara que yo debía agradecerle por el acto sexual que estaba presenciando, como si debiese decirle "Wow, gracias a ser mujer y ser yo, particularmente, usted siente placer". Duré 10 segundos en shock y decidí empujarlo con mucha fuerza a sabiendas de que no lograría nada porque el bus estaba lleno. Sé que se me salió un "hijo de puta" y entonces sentí el golpe de retorno. Me había empujado tan fuerte que había hecho que me golpeará contra la ventana en la cabeza. Pensaba en si mi ropa había sido la culpable, pensaba en si había tenido algún comportamiento que lo hubiese incitado a hacer eso, a tocarse delante mío y por mí. Lo que hace todo un sistema opresor machista con el que uno se ha construido... lo que hace. El señor manoteaba, manoteaba muy fuerte mientras me gritaba que efectivamente era mi culpa por ser "así de linda", "por vestirme así", "por ser mujer". La gente lo empujaba. Todo fue tan rápido que en Museo Nacional lo sacaron. Me di cuenta: había pasado este suceso en un lapso de 7 minutos. El acoso, la empujada, los ademanes a golpearme... todo. Me dolía la cabeza, pero sobre todo me dolía el cuerpo: aquel que había sido maltratado desde la palabra y la acción”

Otro caso lo reporto Caracol Radio, de la siguiente manera “El último caso fue denunciado por una joven a través de las redes sociales, ella explica que el hombre se le acercó con un costal en las piernas y se sentó a su lado, poco a poco comenzó a acercarse más y finalmente intentó tocarla. **La mujer denuncia que cuando fue a reaccionar, el hombre sacó un cuchillo y la amenazó.** (Caracol Radio, 2019)

A través de redes sociales, varias mujeres han dejado ver que en otras ocasiones esta misma persona habría sido requerida por la Policía y posteriormente dejada en libertad. Es en las mismas redes en donde circulan fotos que comprueban que Pedro Ignacio Díaz, ya ha sido sorprendido en otras ocasiones.” (Cursiva y negrilla nuestra)





El acoso sexual es uno de los delitos que generan que las mujeres sientan que Bogotá es una ciudad insegura y mucho más en el transporte público. Muchas guardan silencio, no solo por falta de herramientas efectivas para denunciar, por miedo o por la indignación que provoca sentir la indiferencia de muchos usuarios, que poco se solidarizan con la víctima. Esto sin contar la desconfianza que generan los pocos resultados de la justicia.

Como se puede evidenciar esta conducta ha sido reitera y no cuenta con un plan permanente de choque por parte de la administración distrital. Igualmente, la mayoría de sus víctimas no ha contado con acompañamiento por parte de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio s.a.

3.4.3 Concepto Legal de Injuria por Vía de Hecho.

La Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano en su artículo 226, señala que se le aplicara la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agrave a otra persona.

4. SOPORTE JURÍDICO

4.1 Constitución Política

- Artículo 95: Son deberes de la persona y del ciudadano:
 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
 - (...)
 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
- **Artículo 365:** señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

4.2 Leyes

- **Ley 336 de 1996. Estatuto General de Transporte.**

Artículo 2. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Artículo 61. Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de Transporte Terrestre Automotor podrán constituir Fondos de Responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio.

Para los efectos pertinentes, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito continuará rigiéndose por las normas que regulan la materia.

- **Ley 1480 de 2011. Estatuto del Consumidor.**

Artículo 5 definió: Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad

propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

3.2 DECRETOS

3.2.1 Decretos Nacionales

- **Decreto 3109 de 1997.** *“Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación”*

Artículo 9º.- Previo al inicio de la operación de las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización a terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los términos de referencia o pliegos de condiciones.

3.2.2 Decretos Distritales

- **Decreto 309 de 2009.** *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 392 de 2015.** *“Por medio del cual se reglamenta la figura del Defensor de la Ciudadanía en las entidades y organismos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”*

3.3 ACUERDOS DISTRITALES

- **Acuerdo Distrital 638 de 2016.** *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 6. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

3.4 RESOLUCIONES

3.4.1 Resoluciones Ministerio de Transporte

- **Resolución 4350 de 1998.** *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.*

Art. 1º—En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Art. 2º—Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:

(...)

1.2.4. Seguros.

1.3. Costos de capital:

1.3.1. Recuperación de capital.

1.3.2. Rentabilidad.

3.4.2 Resoluciones de la Empresa del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

- **Resolución 563 de 2014.** *“Por medio de la cual se expide el reglamento de la seguridad física del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”.*
- **Resolución 632 del 27 de octubre de 2015 de Transmilenio s.a.** *“Por medio de la cual se unifican las normas que regulan la figura del Defensor del Ciudadano Usuario del SITP.”*
- **Resolución 374 de 2018 de Transmilenio s.a.** *“La Delegación del Defensor en la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones”.*

3.5 . JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-043 de 1998.** La seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, “constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”, la cual en tanto finalidad se ajusta a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 2º, 11, 24, 365 y 366, que imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia y garantizar su bienestar general.

- **Sentencia C- 355 de 2003.** los vehículos tienen un efecto en los derechos de terceros y, sobre todo, un resultado concreto en la obtención de **niveles óptimos de seguridad**, comodidad y salubridad del espacio público, **que no son otra cosa que manifestaciones del interés general** ...” (Subrayado fuera de texto)

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO.

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con la regulación de los servicios de transporte se enmarca en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- **Decreto- Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos. Al respecto la Corte Constitucional en diversas sentencias ha señalado que los proyectos deben indicar el impacto fiscal de un proyecto, esta obligación no recae únicamente en los cuerpos colegiados porque es el gobierno quien dispone de los elementos técnicos para estimar los costos fiscales de un proyecto.

CONCLUSIONES

Este tipo de Lineamientos constituye una de las primeras acciones integrales para la atención al usuario en el sistema Transmilenio.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIO DE TRANSMILENIO

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA.

Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos con el fin de mejorar la atención y acompañamiento a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A., quienes sean víctimas de los delitos de hurto, lesiones personales, injuria por vía de hecho y accidentes al interior de los buses, estaciones y portales.

Artículo 2. Puntos de atención: La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., mantendrá en estaciones, portales, Cades, SuperCades y Centros Comerciales los puntos de personalización y atención al usuario establecidos en los contratos de concesión.

Los puntos de atención al usuario y personalización se encargarán de:

1. Personalización de la tarjeta Tullave, con el fin que la ciudadanía pueda adquirir los beneficios que trae el medio de pago personalizado.
2. Recarga de tarjeta.
3. Venta de tarjeta básica (anónima).
4. Toma de PQRS, en todos los puntos de personalización se hace recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) que la ciudadanía tenga frente a TRANSMILENIO S.A.
5. Adicional en todos los puntos de personalización se brinda información al usuario como:
 - Bloqueo de la tarjeta Tullave
 - Subsidios a población diferencial
 - Aplicación de beneficios tarifarios
 - Solicitud de reembolso
 - Funcionalidad sobre los dispositivos de recarga automática
 - Otros procedimientos sobre el medio de pago
 - Información sobre las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y su procedimiento para reclamar.
 - Orientación para interponer las denuncias a vulneraciones a los derechos de las mujeres.
- a. Garantizar la comunicación con las líneas de emergencia (línea 123, línea purpura y autoridades de policía) en caso de violencia contra las mujeres.
- b. Garantizar la recepción de los reportes de las y los usuarias de Transmilenio en caso de violencia.

Parágrafo 1. Los puntos de atención al usuario y personalización instalados por TRANSMILENIO S.A. deberán contar la información visible a los usuarios y deberán contener un listado de los servicios que presta.

Artículo 2. Estrategia de comunicación: La Secretaría Distrital de la Mujer en coordinación con TRANSMILENIO S.A. diseñaran e implementaran estrategias de comunicación para la promoción de la Política pública de Mujeres y Equidad de Género.

Parágrafo: Estas estrategias de comunicación deberán ser permanentes y visibilizarán las rutas de atención a mujeres víctimas de violencias.

Artículo 3. Denuncias en el sistema: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con TRANSMILENIO S.A., continuará promoviendo y facilitando la denuncia en el Sistema Transmilenio a través de las diferentes herramientas con las que se cuente desde la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para este fin en asocio con la Policía Metropolitana de Bogotá.

Parágrafo: En caso de violencia contra las mujeres en el sistema Transmilenio, la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia promoverá y facilitará la denuncia en el sistema Transmilenio en coordinación con la Secretaria de la Mujer.

Artículo 5. vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Universidad Manuela Bltran. (sf). *Servicio al cliente*. Obtenido de http://virtualnet2.umb.edu.co/virtualnet/archivos/open.php/1037/Contenido_Modulo_II_Servicio_al_cliente.pdf

Caracol Radio. (2019). *Mujer acosada en Transmilenio: "La gente miraba aterrada y el tipo se reía"*. Obtenido de https://caracol.com.co/emisora/2019/06/06/bogota/1559827711_049876.html

DANE. (2018). *Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana*. Bogotá.

El Tiempo. (2019). La noche, el momento más peligroso para las mujeres en Bogotá.

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. (s.f.). *QUÉ ES LA SEGURIDAD HUMANA*. Obtenido de <https://www.un.org/humansecurity/es/what-is-human-security/>

Las 2 Orillas. (2019). El infierno de acoso y manoseo que viven las mujeres en Transmilenio.

Transmilenio S.A. (2020). *Derechos de los Usuarios*. Obtenido de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/146299/derechos_de_los_usuarios/

Transmilenio SA. (2019). *Informe del primer semestre de gestión defensoria del ciudadano del SITP*. Obtenido de <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/146297/defensoria-del-usuario-de-transmilenio/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE MERCADOS DE PULGAS EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto conformar la red de Mercados de pulgas en los parques del Distrito Capital. Esto tiene como fin de desconcentrar las actividades económicas, impulsar el comercio a escala barrial y garantizar una mayor accesibilidad a los bogotanos que deseen vincularse a este Proyecto. La iniciativa surge dentro de la apuesta Distrital de reactivación económica y se une al grupo de actividades que deben ser promocionadas debido a su condición de patrimonio cultural.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo no ha sido presentado anteriormente ante el Concejo de la ciudad.

Respecto a la justificación del mismo, debemos empezar explicando su sentido, desde la definición propia de los mercados de pulgas y el rol de integración social que ha logrado comprender históricamente. De esta forma, podemos decir que: un mercado de pulgas, corresponde al establecimiento de puntos de venta en donde generalmente se ofrecen artículos de segunda mano a buen precio (Acciona, 2016). Su oferta es variada y se caracteriza por atraer muchos intereses. Más allá de ello, el objeto de los mercados representa una forma de consumo sostenible y por su vocación refleja una oportunidad de inclusión social enorme. También, es preciso señalar que los mercados de pulgas se han convertido en referentes culturales en muchas ciudades de Latinoamérica (Agredo, 2018). Parte del éxito de los mercados de pulgas como espacios de integración social, tiene que ver con la diversidad de actores que se ven involucrados dentro de este espacio. Asimismo, la particularidad de cada producto ofrecido en este tipo de mercados. Este tipo de escenarios no solamente sirve para la venta de productos, sino que también sirve para acoger un gran número eventos de gran interés como muestras culturales o subastas ciudadanas.

Ahora bien, para poder destacar la relevancia de este Proyecto de Acuerdo es necesario señalar la preocupante cifra de desempleo que atañe a la ciudad y que ha rondado por encima del 16% en lo que va del año (Mercado Laboral, DANE, 2021). A ello, hay que sumarle las secuelas laborales que trajo la pandemia, como, por ejemplo, las relaciones distantes, la desintegración social y la inmediatez de la tecnología. Esto, sin contar el sinnúmero de subcontrataciones que surgieron en medio de la pandemia y fragmentaron aún más el tejido laboral de la ciudad.

Como resultado de esta fragmentación laboral, las cifras de informalidad han llegado hasta el 42% este año según el DANE (Empleo informal y seguridad social, 2021). Por ello, y al tratarse de una población que está generando una participación importante en la economía de la ciudad, se deben proponer proyectos que ayuden la dinamización de la economía de esta población y expanda la oferta para la promoción de espacios como los mercados de pulgas en la ciudad. A diferencia de otros proyectos que han intentado impulsar la economía informal en la ciudad, este Proyecto de Acuerdo cumplirá con la normatividad legal del sector económico y demás normatividad que influya sobre el caso. Vale la pena recordar que la motivación de este proyecto es desconcentrar las actividades económicas y aumentar la accesibilidad para aumentar directamente las formas de subsistir de cientos de bogotanos.

Por su parte, el uso de los parques de la ciudad corresponde a la intención de contribuir al restablecimiento del tejido social de la ciudad y no generar desplazamientos de más de 15 minutos para los ciudadanos (Ojeda, 2020). A su vez, se tuvieron en cuenta factores como la satisfacción de necesidades urbanas colectivas para superar límites individuales. En ningún momento se pretende afectar negativamente el orden del espacio público y/o alterar el desarrollo ordinario de las actividades recreativas y/o deportivas que se tenían previamente contempladas.

Actualmente, Bogotá cuenta con cinco mercados de pulgas, los cuales son: (i) El mercado de las pulgas de Usaquén, (ii) El mercado de pulgas de San Alejo, (iii) El pasaje Rivas, (iv) El Mercado de Rumichaca y (v) las pulgas Market (Lando, 2021). Así, el Proyecto de Acuerdo busca aumentar el número de mercados de pulgas de la ciudad y priorizar aquellos grupos poblacionales que se encuentren en condición de vulnerabilidad. El Proyecto tampoco alterará la conformación y las dinámicas propias de los mercados. En su interior, se seguirán ofreciendo productos como muebles, ropa, zapatos, antigüedades, cachivaches, acetatos, colecciones, libros, electrodomésticos y artesanías. Se estima que, con la incorporación de estos mercados de pulgas, se vinculen a más de 15.000 personas en toda la ciudad. Su condición temporal no será objeto de cambio y corresponderá a uno de los primeros modelos de placemaking de la ciudad.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Del nivel Nacional

Ley 1185 de 2008. Estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones o representatividad hayan sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural.

Artículo 4. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Decreto 2941 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Artículo 4°. Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin. El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.

Decreto 1080 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

ARTÍCULO 2.12.3.1.8. Línea 5 Integración. Esta línea busca la promoción de los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obten gan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia. Plantea la línea para la Integración, redes y desarrollo de mercado.

Se tiene como objetivo el propiciar la estimulación de habilidades y desarrollo de contenidos que permitan la ampliación de las capacidades sectoriales, mediante el fomento de las

instancias de mediación, integración y circulación de bienes y servicios culturales y creativos; por medio de acciones que fortalezcan las audiencias; los mercados locales, nacionales e internacionales, y garanticen el acceso y el disfrute de las manifestaciones culturales propias. Así como la generación de hábitos en el consumo que fortalezcan el ciclo cultural.

La implementación de esta línea se realizará a través de las siguientes acciones:

1. Fortalecer a los mediadores del ecosistema de valor.

2. Fortalecer las plataformas y mercados nacionales e internacionales de redes y de circulación de bienes y servicios culturales y creativos.

3. Fortalecer el encuentro entre patrimonio y el turismo sostenible.

4. Crear estrategias para que el público colombiano acceda y apropie las manifestaciones culturales y creativas nacionales.

5. Poner en marcha los proyectos de interés nacional estratégicos de vocación naranja - PINES Naranja.

Del nivel Distrital

Acuerdo Distrital 154 de 2005. "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ"

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto Distrital de Cultura y Turismo. IDCT- y las demás entidades distritales y locales pertinentes, velarán, apoyarán, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal, por la conservación, estímulo y divulgación de la actividad cultural y económica de estos "mercados de las pulgas" teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Acuerdo Distrital 544 de 2013. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Decreto 070 de 2015. " Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2º. Objeto. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, gestión para la sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes sobre la materia, bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

ARTÍCULO 3º. Entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado así:

- a. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- b. Secretaría Distrital de Planeación.
- c. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- d. Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
- e. Alcaldías Locales.
- f. Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.
- g. Archivo Distrital de Bogotá

ARTÍCULO 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Corresponde a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte: 1. Orientar y liderar la formulación concertada de políticas en el campo patrimonial; 2. Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar toda la colaboración sectorial e intersectorial para propender por su desarrollo. 3. Apoyar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación, en la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana. 4. Ejercer seguimiento sobre la debida ejecución de los planes de gestión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. 5. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo del Distrito Capital en los aspectos referentes a la Cultura, el Arte, el Patrimonio, la Recreación y el Deporte. 6. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

ARTÍCULO 5º. Competencias de la Secretaria Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación cumplirá a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, las siguientes funciones: 1. Desarrollar propuestas normativas para armonizar la protección del patrimonio cultural con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento, financiación y gestión urbana. 2. Fijar en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección. 3. Emitir concepto normativo vinculante respecto de los Planes Especiales de Manejo y Protección, previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. 4. Dirigir la incorporación y articulación de Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes de Manejo Arqueológico, con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y sus instrumentos reglamentarios. 5. Apoyar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

Del nivel Constitucional

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. *Atribuciones.* Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

Este Proyecto de Acuerdo no solamente tendrá un impacto positivo sobre la economía de la ciudad, sino que será el piloto para las demás actividades que tengan contemplado el aprovechamiento del espacio público y la red de parques de la ciudad. A su vez, será la primera vez que se intente dinamizar la economía desde la inclusión de este tipo de espacios. Por último, este Proyecto ayudará a garantizar la igualdad y accesibilidad de los ciudadanos al ciclo económico de la ciudad desde una micro escala. Además de generar una cantidad considerable de empleos.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE MERCADOS DE PULGAS EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. *Ámbito y Objeto.* Confórmese la red de Mercados de pulgas en los parques del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. *Funcionamiento.* La Administración Distrital habilitará los fines de semana, incluyendo los días festivos para el funcionamiento de los mercados de pulgas en los parques de la ciudad.

ARTÍCULO 3. *Entidades Responsables.* La iniciativa será liderada por el Instituto para la Economía Social IPES, en articulación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público y el Instituto de Recreación y Deporte de Bogotá. Por su parte, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dictará el alcance de esta iniciativa y vigilará las dinámicas que se desarrollen allí.

ARTÍCULO 4. *Obligaciones.* El Instituto para la Economía Social IPES, convocará a los residentes a participar en los Mercados a través de la promoción de campañas de divulgación de información y habilitará una plataforma para las inscripciones con el fin de garantizar un orden programado.

ARTÍCULO 4. *Vigencias.* El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Alcalde Mayor

Secretaría General

Referencias

- Acciona. (2016). *Sostenibilidad para todos*. Obtenido de ¿Qué son los Flea Markets?: <https://www.sostenibilidad.com/vida-sostenible/que-son-los-flea-markets/>
- Agredo, A. K. (2018). *Identidad social en la configuración de economías solidarias de los comerciantes y artesanos del mercado de pulgas de Usaquén*. Bogotá: Universidad del Externado.
- Empleo informal y seguridad social, D. (2021). *Gran Encuesta Integrada de Hogares* . Bogotá: DANE.
- Lando, M. (2021). *Mercado de pulgas en Bogotá: 3 que no te puedes perder*. Obtenido de <https://blog.redbus.co/turismo-y-aventura/3-mercado-de-pulgas-bogota/>
- Mercado Laboral, DANE. (2021). *Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares*. Bogotá: DANE.
- Ojeda, D. (25 de Octubre de 2020). *EL ESPECTADOR* . Obtenido de ¿Qué es y por qué quieren hacer de Bogotá una "Ciudad de 15 minutos"?: <https://www.elespectador.com/bogota/que-es-y-por-que-quieren-hacer-de-bogota-una-ciudad-de-15-minutos-article/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 327 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS HORARIOS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto modificar el horario de circulación del transporte de carga en las zonas de restricción de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Actualmente, Bogotá cuenta con el Decreto 840 de 2019, el cual comprende la normativa que establece las condiciones y restricciones para el tránsito de vehículos de transporte en Bogotá (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019). El objetivo de este Decreto es balancear el impacto que estos vehículos producen en materia de contaminación, accidentalidad y congestión en el tráfico de la ciudad. Pese a que las medidas establecidas por la Alcaldía Mayor tienen gran alcance y coordinan y dirigen el tránsito de este tipo de vehículos, es necesario replantear los horarios definidos para ello. Esencialmente por dos asuntos: el primero, relacionado con las nuevas disposiciones para el pico y placa de vehículos particulares de Bogotá y el segundo, relacionado con el cambio de horarios y el retorno a la presencialidad de cientos de colegios después de la pandemia en la ciudad.

Por tanto, este Proyecto de Acuerdo tiene por objeto rediseñar los horarios establecidos para la circulación de vehículos de carga al interior de las zonas de restricción y dictar algunos lineamientos para dar cumplimiento a todo lo que establece el Decreto 840 de 2019. Esto, por supuesto, aclarando que las restricciones fijadas se encuentran estipuladas en el Artículo 3 del Decreto 840 de 2019.

3. CONTEXTO

Como se mencionó anteriormente, la expedición del Decreto 840 de 2019, logró avanzar de manera significativa en materia de regulación normativa y orden para el manejo del tráfico de transporte de carga en la ciudad. No obstante, es de resaltar que este Decreto se expidió previo a la Pandemia, lo que significa que las medidas allí decretadas no tuvieron en cuenta el efecto que traerían muchas de las medidas preventivas para evitar la propagación de la COVID - 19 y todas las medidas asociadas al retorno a la presencialidad del 80% de la población. De igual forma, a través de este Decreto se promulgaron una serie de cambios sustanciales que alteraron el orden natural del tráfico en Bogotá, como, por ejemplo, la expedición del Decreto de Pico y Placa todo el día para vehículos particulares y las circulares expedidas para el retorno a la presencialidad.

De esta forma, y puntualmente, lo que se quiere reducir con la iniciativa de este Proyecto de Acuerdo es:

1. La congestión producida por el cruce de horarios y restricciones entre el pico y placa para vehículos particulares y el pico y placa propio de los vehículos de carga.

Por un lado, tenemos el pico y placa de vehículos particulares que inicia a las 6 am. Y, por el otro lado, tenemos las medidas restrictivas propias de las zonas de restricción que empiezan a las 5:30 am. Este hecho, ha producido que, en muchas zonas de la ciudad, se produzca una congestión vehicular significativa, entre aquellos que quieren llegar a su destino con su carga y no sobrepasar la restricción del pico y placa y aquellos conductores de vehículos particulares que particularmente quieren lo mismo. Por ello, lo que se debe hacer para solucionar dicha problemática, es modificar los horarios de restricción al interior de las zonas de restricción para los vehículos de transporte de carga.

Asimismo, el segundo punto que se quisiera atender a través de este Proyecto de Acuerdo es:

2. La congestión producida entre el transporte de carga y el transporte estudiantil.

Pese a que recientemente en la ciudad tomó algunas medidas como el carril verde de la autopista norte para la circulación exclusiva de las rutas escolares, rápidamente ha tenido dificultades precisamente por el tráfico y la congestión que se genera entre la circulación de vehículos particulares y los vehículos de transporte de carga. Esta segunda problemática ha escalado hasta tal punto, que los niños en la ciudad, estén perdiendo hasta más de 3 horas por culpa del tráfico y la congestión vehicular (Semana, 2022)

Así, y acudiendo nuevamente a la iniciativa planteada para la resolución de la primera problemática, acudimos al ajuste de horarios al interior de las zonas de restricción de la ciudad como medida para solucionar esta problemática.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Del nivel nacional

LEY 1083 DE 2006

Artículo 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.

RESOLUCIÓN 0910 DE 2008

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetos los vehículos y demás fuentes móviles, sean importadas o de fabricación nacional, y se adoptan otras disposiciones.

LEY 1383 DE 2010. CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Artículo 3º. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...) Los Gobernadores y los Alcaldes.

RESOLUCIÓN 004497 DE 2011

Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Sistema de Información para la Regulación del Transporte Público de Carga por Carretera-SIRTCC y determinar el procedimiento para adoptar medidas de intervención del Valor a Pagar.

DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.8. De los niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire. Los niveles de prevención, alerta y emergencia son estados excepcionales de alarma que deberán ser

declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

La declaratoria de cada nivel se hará en los casos y dentro de las condiciones previstas por este decreto, mediante resolución que deberá ser publicada en la forma prevista por el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para los actos administrativos de carácter general, y ampliamente difundida para conocimiento de la opinión pública y en especial de la población expuesta.

Estos niveles serán declarados por la autoridad ambiental competente, cuando las concentraciones y el tiempo de exposición de cualquiera de los contaminantes previstos en la norma de calidad del aire, sean iguales o superiores a la concentración y el tiempo de exposición establecidos en dicha norma para cada uno de los niveles de prevención, alerta o emergencia. Así mismo, bastará para la declaratoria que el grado de concentración y el tiempo de exposición de un solo contaminante hayan llegado a los límites previstos en la norma de calidad del aire.

La declaratoria de que trata el presente artículo se hará en consulta con las autoridades de salud correspondientes, con base en muestreos y mediciones técnicas del grado de concentración de contaminantes, realizados por la autoridad ambiental competente en el lugar afectado por la declaratoria, que permitan la detección de los grados de concentración de contaminantes previstos para cada caso por las normas de calidad del aire vigentes, salvo que la naturaleza del episodio haga ostensible e inminente una situación de grave peligro.

La declaración de los niveles de qué trata este artículo tendrá por objeto detener, mitigar o reducir el estado de concentración de contaminantes que ha dado lugar a la declaratoria del respectivo nivel y lograr el restablecimiento de las condiciones preexistentes más favorables para la población expuesta.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, mediante resolución, la concentración y el tiempo de exposición de los contaminantes para cada uno de los niveles de qué trata este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que la autoridad ambiental competente en la respectiva jurisdicción afectada por un evento de contaminación, no declare el nivel correspondiente ni adoptare las medidas que fueren del caso, podrá hacerlo la autoridad superior dentro del Sistema Nacional Ambiental, SINA, previa comunicación de esta última a aquélla, sobre las razones que ameritan la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.9. De las normas de emisión restrictivas. La autoridad ambiental competente en el lugar en que se haya declarado alguno de los niveles de concentración de contaminantes de que tratan los artículos precedentes podrá, además de tomar las medidas que el presente Decreto autoriza, dictar para el área afectada normas de emisión, para fuentes fijas o móviles, más restrictivas que las establecidas por las normas nacionales, regionales, departamentales o locales vigentes. En tal caso, las normas más restrictivas se dictarán conforme a las reglas del Principio de Rigor Subsidiario de que trata el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Salvo la ocurrencia de una circunstancia sobreviniente de grave peligro, ninguna autoridad ambiental podrá dictar para el área de su jurisdicción normas de emisión más restrictivas que las establecidas para el nivel nacional, sin la previa declaratoria de los niveles señalados en la presente sección

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.10. De la fijación de los valores y tiempos para cada nivel de contaminación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los límites máximos admisibles de los niveles de contaminación del aire, de que tratan los artículos anteriores, y establecerá los grados de concentración de contaminantes que permitirán a las autoridades ambientales competentes la adopción de normas de emisión más restrictivas que las vigentes para el resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

RESOLUCIÓN 2254 DE 2017

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente norma establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

LEY 1964 DE 2019

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Del nivel Distrital

DECRETO 690 DE 2013. Por medio del cual se modifica el Decreto 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 672 DE 2018.

Establece como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad:

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

(...)

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

DECRETO 840 DE 2019.

Artículo 1°. - **Objeto.** El Presente Decreto regula el tránsito de vehículos de transporte de carga, tanto de servicio público como de servicio particular, por las vías públicas o privadas que están abiertas al público en toda el área del Distrito Capital, de conformidad con las zonas, horarios y condiciones que se definen en los artículos siguientes.

DECRETO 047 DE 2020.

Artículo 1°. - **Restricción transitoria para vehículos de transporte de carga.** Restringir la circulación de vehículos de carga con año modelo superior a 10 años, entre las 05:00 a.m. y hasta las 11:59 a.m. y entre las 05:00 p.m. y hasta las 09:59 p.m.

DECRETO 077 DE 2020.

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedara así:

"Artículo 3°.- Zona de restricción. Al interior del perímetro señalado en el presente artículo se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con "peso bruto vehicular máximo" superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500kg.), de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas:

La zona de restricción inicia en el límite oriental de la ciudad con Calle 170-Calle 170-Carrera 16- Calle 164-Carrera 20-Calle 170-Avenida Boyacá-Avenida de La Esperanza-Avenida de la Américas-Carrera 30- Calle 24 – Carrera 22 – Carrera 24 – Calle 6 – Carrera 30 – Avenida Calle 3 – Carrera 68 – Avenida de las Américas – Avenida Boyacá – Avenida Primero de Mayo – Avenida Carrera 68 – Autopista Sur – Avenida Boyacá – Avenida Villavicencio – Avenida Caracas – Avenida Primero de Mayo Límite oriental.

DECRETO 546 DE 2021.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 077 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 6°. - **Excepciones.** Estarán exceptuados de la restricción establecida en el presente decreto, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán el portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción.

RESOLUCIÓN 67603 DE 2021.

Artículo 1. Objeto. Implementar el proyecto piloto de cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales a transportadores, generadores y receptores dentro del polígono establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ (Ley 1421 de 1993)

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...) 19. Dictar normas de tránsito y transporte.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

Este Proyecto de Acuerdo considera que, a través de la modificación de horarios al interior de las zonas de restricción, será posible mejorar los tiempos de viajes en las zonas inmediatas de las zonas industriales, así como los tiempos de viaje de algunos actores claves tales como las rutas escolares y demás rutas propias del transporte de pasajeros.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 327 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS HORARIOS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar el horario de circulación del transporte de carga en las zonas de restricción de Bogotá.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de su Secretaría de Movilidad y Ambiente, se encargarán de la revisión juiciosa de los siguientes lineamientos:

1. Modifíquese los horarios de circulación de los vehículos de transporte de carga, de tal forma que queden así:

Se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con "peso bruto vehicular máximo" superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500 kg), de lunes a viernes entre las 04:30 y las 08:00 horas y entre las 17:30 y las 20:00 horas.

2. Manténganse las demás condiciones establecidas por cuenta del Artículo 3 incluyendo correspondiente a las zonas de restricción del Decreto 840 de 2019.

3. Entréguese un informe trimestral que dé cuenta del seguimiento y evaluación de los tiempos de viaje, una vez entren en vigencia las modificaciones aquí presentadas.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES.

1. La Secretaría de Movilidad, será la encargada de revisar a detalle los cambios propuestos y elaborará un estudio técnico que demuestre la pertinencia de los mismos.

2. La Secretaría de Ambiente será la responsable de estimar el impacto ambiental de esta medida y coordinará sus acciones con la Secretaría de Movilidad para la expedición del Acuerdo.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá. (27 de diciembre de 2019). *Decreto 840 de 2019*. Obtenido de <http://www.andi.com.co/Uploads/Decreto%20840%202019.pdf>

Semana. (28 de febrero de 2022). *¡Indignante! niños pasan hasta tres horas en rutas escolares en Bogotá*. Obtenido de <https://www.semana.com/actualidad/articulo/indignante-ninos-pasan-hasta-tres-horas-en-rutas-escolares-en-bogota/202257/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 328 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA MODERNIZAR Y AUMENTAR LOS EQUIPOS SONOROS E INTELIGENTES DE LA RED DE SEMÁFOROS DE BOGOTÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Esta iniciativa tiene por objeto establecer paulatinamente un aumento en cantidad y calidad en los equipos sonoros de la red de semáforos de Bogotá, llegando a tener estos equipos en todas las localidades.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa cuenta con el siguiente antecedente:

Acuerdo 413 de 2009: Por medio del cual se adecuan los semáforos de la ciudad con aditamentos sonoros que orienten a la población en condición de discapacidad y adulto mayor

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

Existen diversas barreras para la población en condición de discapacidad y más aún en temas de movilidad pues hay muy pocos semáforos con dispositivos sonoros en la ciudad, algunos de estos se encuentran dañados. Es importante tener en cuenta que para la población en condición de discapacidad tal y como lo define en la Función pública (Función Pública, 2020): “para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros” Es por esta razón que esta iniciativa busca cerrar esta brecha, aumentando las posibilidades más en temas de movilidad para las personas en condición de discapacidad visual y adultos mayores.

Al revisar datos de la secretaría Distrital de Movilidad se puede evidenciar que a 31 de mayo de 2017 Bogotá contaba con 1374 Intersecciones sanforizadas, 18.362 semáforos (Secretaria Distrital de Movilidad, 2017), en la misma vigencia se suscribió el contrato atípico 2017-1913 cuyo objeto es “Realizar el Suministro, Instalación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Semáforos Inteligente (SSI) para la Ciudad de Bogotá D.C”, pero en este contrato solo

contempló la implementación de cuatro intersecciones nuevas semaforizadas con 40 semáforos sonoros con botón y cuatro nuevas adecuaciones para complementar Intersecciones actuales con pasos peatonales, sonoros y/o biciusuarios., de las cuales una cuenta con ocho (8) sonoros, todo lo anterior según memorando SDM-SEMA- 137890 -2020.

Según los datos de la Secretaria Distrital de Salud (Saludata, 2020) corte agosto 31 del 2020, Bogotá registra un total de 245.371 personas con alguna discapacidad, en la siguiente tabla se presentan los datos de las personas con dificultades para ver.

Población con dificultad para ver	
Hombres	\$ 25.884
Mujer	\$ 38.720
Total	\$ 64.604

Nota: elaboración propia con datos de saludata 2020.

Una vez revisadas las cifras de población en discapacidad y la cantidad de semáforos existentes es importante hacer énfasis a los avances en la materia que se han realizado en otros países donde se han instalado semáforos inteligentes que no requieren ningún tipo de dispositivo para brindar las alertas. Por ejemplo, en México existe el programa “Semáforos sonoros”. El cual, ha logrado presentar diferentes sonidos como una manera de dar voz a las demandas de la población con discapacidad visual. La intervención sonora en semáforos tiene al menos dos propósitos:

Por un lado, generar una llamada de atención para considerar las otras posibilidades en que se experimenta el espacio público, haciendo explícito el derecho a la ciudad que tiene la comunidad invidente. Y, por otro, que el grupo de ciegos y débiles visuales exprese el tipo de percepciones sonoras que tienen de la ciudad, asumiendo el espacio como propio

Si bien ya se cuenta con el Acuerdo 413 de 2009, es evidente que no hay un seguimiento ni un avance en la implementación de aditamentos sonoros en la red semafórica de Bogotá, es por esto que se plantea esta iniciativa para que se haga efectivo la implementación y se aumente en número y calidad este sistema, contando con plan de acción con entidades responsables y fechas concretas para la población.

3.2. Beneficios de la iniciativa.

Como se puede observar existe un déficit bastante grande en cuanto a la cantidad de semáforos que brindan ayuda a las personas en condición de discapacidad visual o con dificultad para ver.

Esta iniciativa también busca generar derechos en igualdad para los habitantes de la ciudad, y más aún para la población en condición de discapacidad a quienes se les complica el poder movilizarse durante el cruce de semáforos.

La iniciativa busca generar cronogramas concretos e indicadores que permitirán hacer medición del avance de las estrategias, también la caracterización y georreferenciación de la población en condición de discapacidad visual.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 Marco constitucional.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Marco Legal

- **Ley 2052 de 2020:** "Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones"

- **Artículo 30.** Los sujetos obligados en el artículo 2 de la presente ley implementarán los sistemas necesarios para que las personas en condición de discapacidad visual puedan realizar trámites, procesos y procedimientos.
- **Ley 1996 de 2019:** Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
- **Ley 1680 de 2013:** Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Artículo 2o. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tienen las siguientes definiciones:

Ceguera. La ausencia de percepción de luz por ambos ojos.

Baja visión. La persona con una incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de 6/18 a Percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10o desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Para considerar a una persona con baja visión se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada. (...)

- **Ley 1618 de 2013:** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Ley 1346 de 2009:** Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- **Ley 2052 de 2020:** "Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones"

Artículo 30. Los sujetos obligados en el artículo 2 de la presente ley implementarán los sistemas necesarios para que las personas en condición de discapacidad visual puedan realizar trámites, procesos y procedimientos.

4.3.1. Normas Distritales.

- **Decreto N° 470 del 12 de octubre de 2007:** Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.
- **Acuerdo 413 de 2009:** "Por medio del cual se adecuan los semáforos de la ciudad con aditamentos sonoros que orienten a la población en condición de discapacidad y adulto mayor"
- **Acuerdo 761 de 2020.** Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES.

De lo expuesto anteriormente, se entiende la importancia de la implementación de estrategias contundentes, con indicadores y metas concretar, para generar ayudas a las personas en condición de discapacidad visual debido a la complejidad que representa la movilidad para la población beneficiaria de la iniciativa, contribuyendo de esta manera a la igualdad de oportunidades para las personas más vulnerables.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 328 DE 2024**PRIMER DEBATE**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA MODERNIZAR Y AUMENTAR LOS EQUIPOS SONOROS DE LA RED DE SEMÁFOROS DE BOGOTÁ.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación: Establecer paulatinamente un aumento en cantidad y calidad en los equipos sonoros de la red de semáforos de Bogotá, llegando a tener estos equipos en todas las localidades.

Artículo 2°. Coordinación Institucional: La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social y demás entidades competentes, serán las encargadas diseñar y poner en marcha la estrategia para dar cumplimiento al acuerdo.

Artículo 3°. Caracterización y georreferenciación: La administración Distrital diseñará un documento diagnóstico, donde se caracterice y georreferencie a la población en condición de discapacidad visual, de tal manera que se evidencie los lugares específicos de la ciudad, donde se deben implementar los semáforos sonoros.

Artículo 4°. Plan de acción. Se diseñará un plan de acción donde se proponga con fechas y entidades específicas el cumplimiento y avance del acuerdo.

Artículo 5°. Indicadores. Se diseñará una matriz de indicadores, donde se propongan las metas específicas y se evalúe el avance de modernización de los semáforos sonoros.

Artículo 6°. Evaluación: La administración Distrital entregará cada seis (6) meses al concejo de Bogotá un documento donde se evidencie el avance del acuerdo.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Función Pública. (2020). *Categorías de Discapacidad*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/inclusion-publica/categor%C3%ADas-de-discapacidad>

Saludata. (2020). *Secretaría Distrital de Salud*. Obtenido de Población con discapacidad en Bogotá: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-cronicas/discapacidad/>

Secretaría Distrital de Movilidad. (2017). *Semáforos inteligentes en Bogotá, Bogotá*. Obtenido de <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Presentaci%C3%B3n%20SSI-%201.2.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NARANJA CON EL FIN DE IMPULSAR A BOGOTÁ COMO EPICENTRO CULTURAL EN LATINOAMERICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto crear la semana naranja con el fin de impulsar a Bogotá como epicentro cultural en Latinoamérica.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este Proyecto de Acuerdo nace como una estrategia adicional para la reactivación económica de la ciudad. Esta iniciativa busca reactivar el empleo, a través de la promoción de actividades propias de la economía naranja y a su vez, impulsar el sector turístico de la ciudad. Adicional a ello, su alcance podría tener impacto positivo sobre la salud mental de los bogotanos. Según un estudio presentado por la BBC desde 2011, *"Los adultos que visitan galerías y museos y van al teatro regularmente son más felices, más sanos, menos ansiosos y deprimidos que la gente que nunca participa en este tipo de actividades culturales"* (BBC, 2011).

Nuevamente resaltamos que este proyecto impacta de manera positiva temas como el empleo, la economía naranja, turismo, Bogotá 24 horas y la salud mental de los ciudadanos. Se evidencia como Bogotá por excelencia ha brindado mayor acogida a los visitantes de otros países así lo demuestran diferentes estadísticas, incluyendo siquiera algunos registros históricos. Por ejemplo:

1. El rápido crecimiento de Bogotá como epicentro cultural. En 2016 la ciudad se ubicó entre las 20 ciudades más rápido crecimiento de turista en el mundo con una tasa de aumento de 9.61% ubicándose en el puesto número 16 y en Latinoamérica solo Lima con 9.9% y GDCI reveló que Bogotá y Ciudad de México fueron las mejor ubicadas en la Región con un 10%, de crecimiento en visitantes entre 2015 y 2016 (CCB, 2016).

2. La inversión que realizan los turistas en la ciudad. Según uno de los más recientes boletines del diario informativo Portafolio, Bogotá se destacó por ser la cuarta ciudad más visitada por los turistas en Latinoamérica. Y, que además de ello, gastan en promedio 74 dólares por día. Para 2019, según el décimo Índice de ciudades Destino Global, el número de turistas creció a un ritmo anual del 9,3% entre 2009 y 2018 (PORTAFOLIO, 2019)

3. La continuación y éxito de la tendencia. Según migración Colombia, entre enero y junio de 2021 llegaron a Bogotá 151.316 visitantes extranjeros (IDT, Instituto Distrital de Turismo, 2021)

Ahora bien.

Una vez revisados los datos del Observatorio de Turismo, encontramos que:

1. Los sectores de la economía que se encargaron de atender la economía de los turistas fueron: compras, gastronomía y actividades culturales. Asimismo, y a través del análisis de algunos otros datos del Instituto Distrital de Turismo, fue posible determinar que los turistas internacionales mostraron interés en atractivos turísticos relacionados con actividades de ocio nocturno, mientras que los turistas nacionales demostraron una mayor atracción hacia atractivos turísticos de tipo religioso y asistencia a los eventos culturales. En promedio, las localidades que recibieron mayor cantidad de turistas durante el 2018 fueron Santa Fe, Chapinero y La Candelaria (IDT, Producto Bogotá, 2019)

De esta forma, también podríamos asumir que aquellas Localidades que no cuentan con vocación turística podrían tener gran crecimiento gracias a la iniciativa de este Proyecto de Acuerdo.

Por último, es preciso señalar que:

Desde que en 2020 la Asamblea de la ONU declaró que el 2021 sería el año dedicado de la Economía Creativa, en Colombia se ha procurado por redirigir sus inversiones hacia dicho sector. De acuerdo con las cifras del DANE, antes de la pandemia, el aporte de la Economía Naranja al PIB nacional era 3.2% (promedio 2014-2019 proyectado) y en términos de empleo generaba casi 600.000 puestos de trabajo. Por ello, es importante que se prioricen las metas del cuatrienio del actual Gobierno en donde se busca superar con creces estas cifras. Esto, teniendo en cuenta que la Economía naranja, cuenta con un comportamiento de tipo pro cíclico, lo que a su vez se traduce en un crecimiento de 1.52% más que el crecimiento de la economía nacional (Hernández, 2021).

3. MARCO JURIDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 7. El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71 La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

DEL NIVEL NACIONAL

LEY 1834 DE 2017 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA LEY NARANJA"

Artículo 3º. Importancia. El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas. Para ello coordinará articuladamente sus

esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento e identificándolo como un sector generador de empleo de calidad, motor de desarrollo, y que fomenta el tejido social y humano, así como la identidad y equidad.

Artículo 9º. Promoción y fomento. El Gobierno nacional a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.

Findeter trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de "municipios, ciudades y regiones creativas" en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los diferentes entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa. En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.

Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.

DECRETO 1204 DE 2020

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO A LA PARTE XII DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1080 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA, Y SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LA ECONOMÍA CREATIVA (POLÍTICA INTEGRAL NARANJA)

ARTÍCULO 2.12.3.1.3. Líneas de la política. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1834 de 2017 "por medio de la cual se fomenta la economía creativa ley naranja" que establece la estrategia de la gestión pública de la economía creativa a través de las 7i, para efectos de la Política Integral Naranja y el presente Decreto se desarrollan como 7 líneas estratégicas.

ARTÍCULO 2.12.3.1.5. Línea 2. Instituciones. Línea que se denomina fortalecimiento y articulación institucional, financiación e incentivos. Esta línea busca la coordinación de la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa.

Esta línea tiene como objetivo generar instrumentos de articulación interinstitucional que permitan crear un ambiente propicio para el desarrollo de la industria cultural y creativa a nivel nacional. Para esto, se trabajará en establecer condiciones institucionales favorables para el desarrollo de la economía creativa. A través de mecanismos de articulación organizacional entre los sectores público y privado; la organización y simplificación de los trámites del sector; y la provisión de recursos financieros y generación de incentivos fiscales o de otra índole.

La implementación de esta línea se realizará a través de las siguientes acciones:

1. Diseñar, implementar y hacer visibles los instrumentos para el fortalecimiento sectorial dispuestos en el Plan Nacional de Desarrollo (ley 1955 de 2019), la Ley de Financiamiento (ley 2010 de 2019) y la normatividad pendiente.
2. Consolidar, ofertar y gestionar instrumentos de financiación pertinentes para las necesidades y modelos de negocio o emprendimiento del sector.

3. Priorizar las acciones de la política a nivel territorial.

DEL NIVEL DISTRITAL

DECRETO 280 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN, RECONOCEN Y DELIMITAN ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA – DISTRITOS CREATIVOS EN BOGOTÁ"

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos de esta declaratoria de Área de Desarrollo Naranja:

1. Incentivar y fortalecer en el Distrito Capital las actividades del sector creativo y cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 1834 de 2017 y las disposiciones que la desarrollan y reglamentan.
2. Generar condiciones propicias para el crecimiento económico, la generación de empleo, la innovación creativa y la transformación urbana.
3. Promover la articulación e inversión privada y pública, tendiente al fortalecimiento de la oferta de bienes y servicios con enfoque cultural y creativo.
4. Favorecer la protección y el fomento del patrimonio cultural material e inmaterial.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado promover y estimular la industria cultural

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes. El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció: “Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Así mismo, es de precisar que en el actual Plan de Desarrollo 2020-2024 se cuenta con componentes relacionados directamente con metas que comparten el objetivo de las estrategias propuestas en el presente proyecto de acuerdo para la promoción del turismo y sector cultura

6. CONCLUSIONES

Este proyecto de acuerdo brinda lineamientos suficientes y necesarios para lograr una reactivación económica sostenible y lograr así construir una ciudad que sea epicentro de cultura y referente en América Latina de crecimiento ordenado y articulado, de crecimiento turístico y monetario.

La implementación de la semana naranja es fundamental para la reactivación económica, la generación de empleo y mejora la calidad de vida de los Bogotanos entregando riqueza cultural.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NARANJA CON EL FIN DE IMPULSAR A BOGOTÁ COMO EPICENTRO CULTURAL EN LATINOAMERICA****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto crear la semana naranja con el fin de impulsar a Bogotá como epicentro cultural en Latinoamérica.

Artículo 2° Lineamientos:

1. Promover la gratuidad en la oferta cultura de servicios de museos, teatros, bibliotecas y exposiciones culturales y recreativas que además potencialicen el mix corporativo y den cumplimiento con el decreto 706 de 2018 en la semana de receso estudiantil del mes de octubre.
2. Promover articulación y sinergia entre el Distrito y el sector privado que contribuyan a una oferta articulada y en perspectiva de ciudad de apoyos financieros, apoyos técnicos, beneficios por buenas prácticas y alianzas público-privadas que impulse y materialice el objeto del presente proyecto.
3. Promover ferias de economía naranja donde puedan ofrecer sus productos y servicios y escuelas.
4. Potencializar conocimiento y uso de las nuevas tecnologías.
5. Potencializar eventos que den a conocer nuevos artistas y emprendimientos.

Artículo 3 Entidades Responsables. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación, el Instituto Distrital de Turismo, la Secretaria de Cultura recreación y Deporte, así como las demás entidades competentes darán cumplimiento al presente proyecto de acuerdo a las competencias conferidas por cada una.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- BBC. (23 de mayo de 2011). *Las actividades culturales mejoran la salud*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110523_salud_cultura_depresion_men#:~:text=%22La%20frecuencia%20de%20la%20participaci%C3%B3n,depresi%C3%B3n%22%20afirma%20el%20doctor%20Cuypers.
- CCB. (octubre de 2016). *Cámara de Comercio de Bogotá*. Obtenido de Bogotá entre las 20 ciudades con más rápido crecimiento de turistas en el mundo: <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Turismo/Noticias/2016/Octubre-2016/Bogota-entre-las-20-ciudades-con-mas-rapido-crecimiento-de-turistas-en-el-mundo#:~:text=en%20el%20mundo-,Bogot%C3%A1%20entre%20las%20ciudades%20con%20m%C3%A1s,de%20turistas>
- DANE 2021. (s.f.). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>
- Hernández, J. M. (19 de Marzo de 2021). *Bancoldex* . Obtenido de ¿Qué está pasando con la Economía naranja? : <https://www.bancoldex.com/es/blog/2021-economia-creativa#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202020%2C%20la,m%C3%A1s%20inclusivo%2C%20equitativo%20y%20sostenible>.
- IDT. (31 de Julio de 2019). *Producto Bogotá* . Obtenido de Identificación producto Bogotá : <https://www.idt.gov.co/sites/default/files/pdfs%20observatorio/Producto-Bogot%c3%a1-2018-2019-26122019.pdf>
- IDT. (31 de agosto de 2021). *Instituto Distrital de Turismo* . Obtenido de BOLETÍN N° 07 JULIO : <https://www.idt.gov.co/es/boletin-julio-2021-de-datos-y-cifras-turisticas-de-bogota#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Migraci%C3%B3n%20Colombia%2C%20Entre%20enero,ser%C3%ADa%20su%20ciudad%20de%20hospedaje>.
- ODEB. (octubre de 2020). *Observatorio de Desarrollo Económico*. Obtenido de Aumentan en 9,5% las ventas de vivienda en Bogotá luego de tres meses de cifras negativas: <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/construccion-bogota/aumentan-en-95-las-ventas-de-vivienda-en-bogota-luego-de-tres-meses-de-cifras>
- PORTAFOLIO. (04 de Septiembre de 2019). *Bogotá es la cuarta ciudad más visitada por turistas en Latinoamérica*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/bogota-es-la-cuarta-ciudad-mas-visitada-por-turistas-en-latinoamerica-533249>

PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE EN LA RED DE ANDENES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Dictar lineamientos que permitan diseñar una estrategia para promover la adopción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible en la Red de Andenes del Distrito Capital.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Desde principios de 2015, diferentes sectores han denunciado el mal estado de la red de andenes de la ciudad. Denuncias que han sido motivadas por un alto número de accidentes y problemas asociados con el estancamiento de agua en muchos sectores de la ciudad. Según algunos reportes, cerca del 30% de los andenes de la ciudad se encuentran en mal estado. Y, pese a su estado, la Administración en turno no ha avanzado significativamente en las obras necesarias para mejorar estas condiciones. Localidades como Barrios Unidos, Engativá, Teusaquillo, Tunjuelito y Suba son algunas de las más afectadas.

2.1 PROBLEMÁTICAS

Las problemáticas asociadas al mal estado de la red de andenes, tiene repercusiones sobre: (I) Los desplazamientos peatonales, (II) La accesibilidad y (III) La seguridad. El mal estado de la red de andenes significa menor velocidad de los desplazamientos, poca o nula accesibilidad para más de las 200.000 personas en condición de discapacidad y un riesgo latente para la seguridad y el bienestar de las personas (SDP, 2020). En la actualidad, diversos sectores de la ciudadanía han acudido a las acciones de tutela para presentar su inconformismo y presentar recursos para poder mejorar las condiciones de su sector. La problemática del mal estado de los andenes en la ciudad ha sido una deuda casi que histórica.

2.2 CONTEXTO

Generalmente, los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles son sistemas creados para servir como soporte al sistema de drenaje pluvial de las ciudades. Estos sistemas surgen como una medida basada en los principios básicos de la hidrología y algunas de las intervenciones antropogénicas que se originan mediante procesos de emulación del ciclo Hidrológico, con el fin de simular un régimen más natural de dichos flujos. Obedecen principalmente a estructuras que ayudan a reducir los efectos de las inundaciones, el encharcamiento a través de superficies y procesos de infiltración y absorción. Estas estructuras tienen diferente tipología y se acomodan de acuerdo a factores como: el volumen, la zona y su función.

Según estudios adelantados por la Universidad de los Andes, algunos de los principales beneficios de la incorporación de este tipo de sistemas de Drenaje, estos son: (I) El control y manejo de la escorrentía, (II) la filtración de la escorrentía, (III) la reducción de costos por la atención y mitigación de inundación y/o

encharcamientos. Ahora bien, si tenemos en cuenta que el sistema construido del sistema de drenaje es el que ha presentado mayores afectaciones en la ciudad, se debe replantear la forma en que se diseñan los sistemas de drenaje y en especial, aquellos que se refieren al sistema de drenaje del sistema peatonal y la red de andenes (Andes, 2016).

Y, pese a que Bogotá cuenta con un sistema de drenaje tiene alta capacidad, hay cientos de sectores que siguen inundándose y guardando una cantidad considerable de agua como lo es en el caso de las baldosas de la red de andenes de la ciudad. Por ello, y siguiendo las recomendaciones técnicas, las intervenciones que se deben realizar por parte del Instituto de Desarrollo Urbano deberían tener en cuenta: el aprovechamiento de las condiciones hidrológicas, la minimización de la perturbación del suelo y la vegetación preexistente, así como la amortiguación y/o disminución de la generación de escorrentía de eventos cortos de lluvia. De igual forma, la adopción y/o incorporación de los sistemas de drenaje urbano sostenible, ya que le proporcionarían a la ciudad un mejoramiento paisajístico de la ciudad.

A continuación, presentaremos algunos de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible que se han estudiado por parte del Distrito y aquellos que reposan en la cartilla de Andenes del Instituto de Desarrollo Urbano. Los sistemas de Drenaje Urbano Sostenible destacados para el caso de Bogotá son:

(I) Los Alcorques inundables

Esta tipología consiste en la construcción de una caja de concreto prefabricada que se ubica subterráneamente y generalmente se rellena con una mezcla de elementos naturales como grava, arena y compost vegetal, lo que permitiría que se pudiese sembrar un árbol o un arbusto mediano porte. La parte superior de la estructura generalmente se puede ubicar a nivel de superficie vial o peatonal lo que permite el ingreso de la escorrentía. Una vez el agua ingresa, detiene su flujo temporalmente gracias a los intersticios del suelo empleado para luego ser absorbida de manera natural por cuenta de la planta. Esta tipología permite que haya una filtración natural del agua y beneficia en gran medida los ciclos naturales (Medina, Aguilar, & Calderon, 2018).

(II) Zonas de bio retención

Las zonas o áreas de bio retención, son aquellas zonas que se ubican por debajo del nivel de la superficie, con el fin de facilitar la infiltración de agua, a través de la utilización de un suelo muy permeable, bajo un filtro orgánico o un elemento conocido como un dren colector de arena o gravilla. Este tipo de zonas no solamente sirve para mejorar la infiltración, sino que también sirven para la purificación del agua, ya que se optimiza a través de la presencia de vegetación (Sostenible, s.f.).

(III) Cunetas verdes

Son estructuras lineales cubiertas generalmente por superficies blandas o hierba con una base igual o mayor a metro y medio y taludes de media pendiente, que tienen como función conducir un volumen de agua considerable a menor velocidad con el fin de que las partículas en suspensión puedan sedimentarse y no se generen erosiones. Según el contexto internacional, se han tipificado 3 tipos de cunetas verdes: las tradicionales, las vegetales secas y las vegetales húmedas. Es común encontrar este tipo de estructura cerca de áreas residenciales ya que son muy fáciles de incorporar al paisaje y son estructuras de muy bajo costo (SuD Sostenible, s.f.).

(IV) Cuencas secas de drenaje extendido

Las cuencas secas son estructuras dedicadas a amortiguar el caudal pico y el volumen de escorrentía aguas debajo de la estructura, mejorando la calidad del agua durante su tránsito por la tipología. Por lo general, en

este tipo de estructuras se utiliza disipadores de energía debido al alto volumen de agua que puede llegar a ingresar.

(v) Zanjas de infiltración

Las zanjas de infiltración son un tipo de estructura tipo excavación con una profundidad de entre 1 y 3 metros rellenos de material granular. La función del material granular es recibir la carga de la escorrentía desde las superficies impermeables contiguas para recoger y almacenar el agua mientras se infiltra en el terreno natural. Estas zanjas son sistemas subterráneos de almacenamiento temporal de la escorrentía. Por su parte, la decisión sobre la tipología a incorporar deberá soportarse a través de estudios técnicos que serán competencia de la Empresa de Alcantarillado y Acueducto de Bogotá (Andes, 2016)

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONAL

- **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general
- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas
- **Artículo 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y

aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

3.2 LEGAL

- **DECRETO 1082 DE 2015.** Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 1.1.1.1. El Departamento Nacional de Planeación. El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

- **RESOLUCIÓN NACIONAL 330 DE 2017 DE LA RAS,**

Artículo 153: “Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de crecienta de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente, se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales. Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.

- **LEY 9 DE 1989** Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7. “Establece que los municipios podrán crear entidades responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, así como también podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

3.3 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

- **DECRETO 597 DE 2018:** La gestión referente al drenaje, incluido el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible, se encuentra en cabeza de los entes territoriales y las entidades prestadoras del servicio público de alcantarillado; de manera que a estos corresponde diseñarlos, construirlos, mantenerlos y

operarlos de conformidad con los instrumentos creados por la Ley, en especial consultando los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, los POMCAS y los Planes Sectoriales.

- **RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2019 entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente:** Compensación al endurecimiento 4.3. Si dentro de las zonas de endurecimiento se contempla la implementación de tipologías de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), específicamente: alcorques inundables, cunetas verdes (o vallados), zonas de bio-retención, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, pavimentos permeables y humedales artificiales o pondajes húmedos, éstas se cuantificarán positivamente de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 4 del Anexo de la presente Resolución para el balance de zonas verdes.
- **EL ACUERDO 327 DE 2008:** Obliga a compensar las zonas verdes endurecidas en proyectos de infraestructura (reglamentada por la Resolución 01 de 2019, en donde también se incentiva los SUDS).
- Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante convenio interadministrativo No. SDA 01269 de 2013, establecieron la necesidad de propender por un sistema urbano de drenaje **i)** que busque la adecuada calidad del agua de la escorrentía que drena hacia ríos, quebradas y humedales, **ii)** que promueva el aprovechamiento del agua lluvia para usos no potables y paisajísticos, y **iii)** que tienda a condiciones pre-urbanas del ciclo hidrológico para prevenir y/o mitigar inundaciones.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES

La adopción de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles son una solución plausible al estancamiento de agua de la red de andenes de Bogotá. Su implementación no solo contribuiría al manejo del recurso hídrico, sino que también mejoraría la accesibilidad, la seguridad y la calidad paisajística de los entornos urbanos donde se implementen. La idea general es que la adopción de estos Sistemas se proponga de acuerdo a cada tipo de tratamiento del suelo urbano (Consolidación, Desarrollo, Mejoramiento Integral, Renovación, Conservación y según sea el caso, en suelos de protección).

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE EN LA RED DE ANDENES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. Dictar lineamientos que permitan diseñar una estrategia para promover la adopción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible en la Red de Andenes del Distrito Capital.

Artículo 2. Lineamientos. La estrategia para promover la adopción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible en la Red de Andenes del Distrito Capital, se implementará conforme los siguientes lineamientos:

- a. Diseñar y ejecutar intersectorialmente una estrategia que permita identificar las características de drenaje de agua pluvial de cada sitio de interés, lugar, localidad o zona de la ciudad donde se pretenda adoptar los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible aplicables a la Red de Andenes.
- b. Propender por aspectos técnicos, urbanos y sociales del sitio de interés donde se pretenda adoptar los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible en la Red de Andenes del distrito.
- c. Diseñar e implementar una metodología flexible que permita analizar y adaptar la información disponible de cada sitio de interés, lugar, localidad o zona de la ciudad donde se pretenda adoptar los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible aplicables a la Red de Andenes de la ciudad.
- d. Promover la adopción de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible en la Red de Andenes del Distrito Capital, los cuales podrá ser presentados por iniciativa pública y/o privada, según sea el caso.
- e. Garantizar la conexión directa del Sistema de Drenaje Urbano Sostenible con la Red de Alcantarillado del distrito.
- f. Propender para que los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible de la Red de Andenes, sea una medida de adaptación al cambio climático en la ciudad.
- g. Fortalecer los indicadores ambientales a partir de metodologías de análisis e integración de la información recopilada en la implementación de la estrategia.

Artículo 3. Diseño, implementación y seguimiento. La Secretaría Distrital de Planeación y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en coordinación con las demás entidades públicas del distrito con responsabilidad y corresponsabilidad en el tema, dentro del ámbito de su competencia, serán las encargadas de coordinar el diseño, implementación y seguimiento de la estrategia para promover la adopción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible en la Red de Andenes del Distrito Capital.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Andes, U. d. (2016). *Guía técnica de diseño y construcción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS)*. Bogotá: Facultad de Ingeniería.

EL NUEVO SIGLO. (18 de Febrero de 2019). "En Bogotá hay más andenes, pero rotos y dañados": Hineirosa. *Nación*.

Medina, D., Aguilar, L., & Calderon, A. (2018). *Análisis comparativo de los sistemas urbanos de drenaje sostenible*. Obtenido de Caso de estudio Carrera 4 y carrera 5 entre calles 68 y 71 - Sector Chapinero Alto :

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22379/1/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>

SDP. (04 de Diciembre de 2020). *Secretaría Distrital de Planeación*. Obtenido de En Bogotá, por cada 100 mil habitantes hay 6.379 personas con discapacidad: <http://www.sdp.gov.co/noticias/bogota-cada-100-mil-habitantes-hay-6379-personas-discapacidad>

Sostenible, S. (s.f.). *Áreas de biorretención*. Obtenido de <http://sudsostenible.com/tipologia-de-las-tecnicas/medidas-estructurales/areas-de-biorretencion/>

SuD Sostenible . (s.f.). *Cunetas verdes*. Obtenido de <http://sudsostenible.com/tipologia-de-las-tecnicas/medidas-estructurales/cunetas-verdes/>